TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

MŮMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una pesses por cada linea ó fracción.

REBAJA GRABUAR

 Toda
 inserción
 cuyo
 importe
 exceda
 de
 125 pesstas
 el 10 por 170

 Idem id. de
 250 idem
 el 20 por 160
 el 30 por 160
 el 80 por 100
 ide 9 por 100
 ide 9 por 100
 ide 9 por 100
 ide 90 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según le esantía de las mismas, varia entre C'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÈFONG IS

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Maisterio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se consideren como localidades invadidas por la peste bubónica todos los puertos del Imperio de Marruecos.

Otra referente á la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaveral (Cáceres).

Otra disponiendo que la excepción del descanso en domingo de que gozan las fábricas de papel se entienda solamente respecto de las operaciones que requieran motor hidráulico, de viento ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua.

Eleisterie de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se abone á los Ayuntamientos que se expresan las cantidades que les falta percibir de la subvención que les fué concedida para ayudarles á levantar edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza.

Maisterio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto formulado por el

Director de la Estación enológica de Reus para la adquisición y completa instalación del material de Laboratorio de dicho establecimiento.

Otra aprobando el presupuesto presentado por el Director de la Escuela de Ingenieros agrónomos para la adquisición de máquinas y aparatos con destino á dicho Centro de enseñanza.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 123 de los créditos clasificados por esta Junta.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de Octubre de 1907.

Dirección general del Timbre del Estado.—Segundo concurso para el suministro de las tintas calcográficas que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Timbre.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—A viso á los navegantes. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se otorge à D. Adolfo Espinosa y Espinosa la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha, con tracción de vapor, desde la fábrica «La Cerámica Madrileña» al terrero del camino de Santa Catalina, denominado «Los Barros de Escudilla» (Madrid).

Autorizando á la Compañía general de Tranvias y Ferro-

carriles vecinales en España para que establezca la tracción eléctrica en los tranvías de Alicante, de que es concesionaria.

Aprobando el presupuesto de conservación de las carreteras que se mencionan.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Citando á los herederos de D. Rafael Hernández Gaulón y de Don Augusto Montes Boan, Delegados de Hacienda que fueron de esta provincia.

Comtsiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de individuos que no han reclamado sus alcances.

Administración de Jesticia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncies y neticias eficiales:

Banco de España (sucursal de Santander).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones messorológicas. Instituto Central Meteorológica.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte me oficissi.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exeme. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 769.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En vista de las noticias recibidas en este Ministerio participando la presencia de una mortifera enfermedad epidémica, que ofrece todos los caracteres de la peste bubónica, en algunas localidades del Imperio de

Marruecos próximas á la costa; teniendo en cuenta el estado en que se halla la Administración sanitaria en el referido Imperio, la frecuente comunicación de unas poblaciones con otras y la poca atención que los naturales prestan al cumplimiento de las prácticas que la higiene recomienda para el mantenimiento de la salud de los pueblos; en previsión de que la anunciada epidemia pueda por estas causas ser importada en nuestro territorio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde esta fecha se consideren como localidades invadidas por la peste bubónica todos los puertos del Imperio de Marruecos, con excepción del de Qasa Blanca y de los correspondientes á nuestras posesiones en Ceuta, Melilla, Alhucemas y Peñon de Vélez de la Gomera, practicando á los barcos de estas procedencias el reconocimiento é interrogatorio á bordo, según el art. 138 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y sujetándoles, en su consecuencia, al trato sanitario que en cada caso corresponda.

De Real orden le dige à V. S. para su conocimiente y efectes consiguientes. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cañaveral (Cáceres) contra la resolución del Gobernador civil, que declaró bien constituída la Junta local de Reformas Sociales de aquel Municipio, renovada en el año 1906:

Resultando que en las copias certificadas de las actas que figuran en el expediente aparece que en 7 de Diciembre de 1904 se reorganizó la Junta local de Cañaveral, sin que conste protesta alguna, constituyéndose en 8 de Enero siguiente, y siendo remitidas al Instituto de Reformas Sociales por el Gobierno civil de Cáceres las hojas correspondientes en que constaban los nombres de las personas designadas para los puestos de la Junta:

Resultando que también en copias debidamente autorizadas aparece que en 7 de Diciembre de 1906 se procedió á efectuar el sorteo de los Vocales que habían de cesar en sus funciones; que el 9 del mismo mes se procedió á la elección para la renovación de la Junta, y que el 8 de Enero se constituyó ésta sin protesta ni reclamación alguna, remitiéndose al Instituto las hojas en que se consignaban los nombres de los individuos que formaban la nueva Junta:

Resultando que en el mes de Septiembre último varios Vocales se dirigieron al Gobernador en queja de que el Alcalde no cumplía lo preceptuado en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, párrafos 8.º y 9.º, y en vista de ello, la Autoridad gubernativa ordenó á dicho Alcalde que inmediatamente convocase á la Junta local para designar el Vocal que había de presidir la del Censo; que el Alcalde telegrafió al Gobernador manifestando que convocaba á la Junta, y que al día siguiente le comunicó por escrito que suspendía la convocatoria hasta obtener la resolución de una consulta que había elevado á la Junta provincial del Censo:

Resultando que en dicha consulta el Alcalde expresaba las dudas respecto de lo que procedía hacer, alegando que, en su opinión, aquel cargo exigía que en su designación concurriese la mayor legalidad, que no podía existir desde el momento en que aquella elección se hacía por una Junta local que, según los antecedentes que obraban en el Ayuntamiento, presumía que estaba mal constituída, por adolecer en su origen de vicios de nulidad:

Resultando que el Gobernador, en comunicación telegráfica, dijo al Alcalde que la opinión del Presidente de la Junta provincial del Censo era que debía constituirse inmediatamente la Junta ya formada y renovada para elegir el Presidente de la municipal; y que per consecuencia de esto, el Alcalde convocó á representaciones patronales y obreras, eligiendo una Junta de Reformas Sociales que aparece constituída en 24 de Septiembre de 1904:

Resultando que en el mismo día varios Vocales de la Junta local, elegida el 9 de Diciembre de 1906, elevaron un escrito al Gobernador, en el que manifestaban haber sido atropellados en su derecho, por la forma en que se había verificado la elección de una nueva Junta:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, por mayoría, dictaminó en el sentido de que verificada la renovación de la parte electiva de la Junta de Reformas Sociales el día 9 de Diciembre de 1906, y posesionados los Vocales en 8 de Enero siguiente, sin protesta ni reclamación, no podían impugnarse ahora actos consentidos y firmes, con lo cual se conformó el Gobernador en 30 de Septiembre:

Resultando que las certificaciones que van unidas al expediente, suscritas por D. Jesús Valiente Monroy, como Secretario de la Junta elegida en 23 de Septiembre de 1907, y relativas á los antecedentes que existen en Secretaria, están en contradicción cen las cepias autorizadas de que se ha hecho mérito anteriormente.

pues en éstas se asegura que las actas originales no se hallan firmadas ni por los Vocales ni por el Secretario, y que el número de patronos en la Junta elegida el 9 de Diciembre era el de siete y cuatro el de los obreros, todo en contra de lo que se afirma en los documentos oficiales mencionados:

Resultando que en 4 de Octubre último, el Alcalde de Cañaveral recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la resolución del Gobernador civil de Cáceres, que declaró nula la elección verificada en 23 de Septiembre y la constitución de la nueva Junta, fundando su recurso en que, según el art. 29 de la ley Provincial, los Gobernadores no pueden modificar sus resoluciones cuando son declaratorias de derechos; en las Reales órdenes de 9 de Julio de 1900, 21 de Junio de 1902 y 3 de Agosto de 1904, y en que las actas de las sesiones de las Juntas locales deben reunir los requisitos marcados por los ar ículos 107 y 108 de la ley Municipal para las actas de sesiones de los Ayuntamientos:

Resultando que en 14 de Octubre de 1907 informa el Gobernador civil, manifestando que su providencia de 30 de Septiembre se fundó en lo que aparecía en las certificaciones que obraban en el Gobierno civil relativas á la constitución de la Junta local de Roformas Sociales de Cañaveral, libradas por diferentes Secretarios y visadas por distintos Alcaldes, mientras que las aportadas últimamente por el Alcalde de dicho pueblo se hallan extendidas por un individuo que nada tiene que ver con la Junta, y visadas precisamente por el Alcalde recurrente, añadiendo que, habiendo funcionado desde 1900 sin protesta, la Junta local se ha creado un estado de derecho contra el cual no puede reclamarse, y que, aun en el supuesto de que no fuera igual el número de Vocales patronos y el de obreros en la Junta elegida el 9 de Diciembra de 1906 y no estuvieran en ella representadas todas las industrias, no habría ilegalidad con arreglo al texto mismo de las disposiciones vigentes:

Considerando que en Cañaveral existía constituída una Junta local de Reformas Sociales desde el año 1900, la cual se había renovado en los períodos señalados por la lev, y con las formalidades por ésta prevenidas, y que la que empezó á funcionar en 8 de Enero de 1907 había sido renovada en Diciembre anterior, ajustándose tal renovación á las disposiciones que rigen en la

Considerando que, según se desprende del expediente, no se hizo ninguna protesta ni reclamación contra la renovación de la Junta ni la validez de su elección:

Considerando que no puede en modo alguno admitirse que, creado un estado de derecho, pueda una Junta local ser disuelta caprichosamente sin oir siquiera á los interesados y privándoles de todo medio de defensa, y que el Alcalde de Canaveral no tuvo razón ni fundamento alguno para consultar al Presidente de la Junta provincial del Censo, entidad ajena por completo al asunto de si la Junta local de Reformas Sociales estaba bien ó mal constituída:

Considerando que no es exacto que el Gobernador de Cáceres ordenase al Alcalde de Cañaveral que constitu yese una nueva Junta, y que el informe de aquella Autoridad gubernativa es lo suficientemente explícito y preciso para que no quepa duda alguna respecto de este extremo:

Considerando que las certificaciones unidas al expediente acreditan que las actas de renovación y constitución de la Junta que empezó á funcionar en 8 de Enerode 1907 están debidamente firmadas:

Considerando que no tienen aplicación á este caso llos artículos 107 y 108 de la ley Municipal, citados por eal sicalde en su recurso, pues diches artícules se re-Meren á la nulidad de acuerdos municipales que no aparezcan consignados en el acta y requisitos que ésta ha c & resnir:

Considerando que, como manifiesta el Gebernador su informe, aun suponiendo que no fue sen ciertas certificaciones y datos oficiales demost rativos de que, al mémero de Vocales patronos es igual que el de Vocal es obreros, tampoco esto justificaría la resolución d el Alcalde, con arreglo al mismo texto de las Reales of frdenes de 18 de Enero de 1905 y 27 de 1 Diciembre de 1. 906;

Oido el Instituto de Reformas Sociales en ple vo, y de acuerdo con su informe.

S. M. el 1 REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se confirme la providencia del Gobernad'or de Cáceres de 30 de Septiembre último, declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaveral, verificada el día 23 de dicho mes, y determinando que siguiese en sus funciones la elegida en 9 de Diciembre de 1906.
- 2. Que por el Gobernador de Cáceres se proceda inmediatamente á depurar las responsabilidades administrativas que puedan resultar del expediente, y se estide 1896 y 13 de Noviembro de 1903 y Reales decretes

van unidas al mismo, dando cuenta de ello á este Ministerio.

3.º Que si de esta aclaración resultasen demostrados motivos de nulidad de la Junta anterior, se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se proceda, si hubiere lugar, á nuevas elecciones.

4.º Que hasta tanto que se verifique lo preceptuado en el párrafo anterior siga funcionando la Junta local de Reformas Sociales de Cañaveral, elegida en 9 de Diciembre de 1906.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 27 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Cobernador civil de Cáceres.

Vistas las instancias presentadas por la Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, el Administrador de las Fábricas de Illarramendi y Olarrain, de Tolosa, y otros varios fabricantes de Vizcaya, sobre aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 á la industria papelera:

Resultando que en la primera de las instancias mencionadas se pide que, conforme á lo preceptuado en la ley de Descanse en domingo y Real orden de 9 de Diciembre de 1905, únicamente queden exceptuados del descanso la preparación de las pastas y demás operaciones que requieran motor hidráulico ó de viento, quedando prohibida toda operación que requiera el empleo de vapor de agua, y que de no accederse á esto, se autorice á todos los fabricantes españoles á manipular el papel, cual lo hacen los de Tolesa:

Resultando que en las instancias de los fabricantes de Vizcaya se manifiesta que si estos fabricantes conviene a en que están exceptuadas de la ley todas las operaciones ó trabajos que necesiten meter hidráulico ó eléctrico, de ningún modo asienten á que se prohiba el empleo del vapor del agua que se utiliza para secar ei pagel, pues, en su opinión, lo que la ley prohibe es que se emplee el vapor como fuerza motriz, le cual ne sucede en los ciliddros secadores de que está provista toda máquina de papel, porque en ellos el empleo del vapor es como calórico y no como motor:

Considerando que el espíritu y la letra del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, en su art. 7.º, apartado $2.^{\circ}$, letra C, no ofrece la menor duda sobre la excepción aplicada al presente caso, pues dice textualmente que se exceptuarán de la prohibición del trabajo en domingo las industrias que exijan energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del aqua, etc.:

Considerando que parece deducirse de los términos en que está redactado el precepto transcrito que el legislador ha tenido el propósito de que no se desperdicien las fuerzas naturales, y entendido que ya que por causas fortuitas no es posible muchas veces utilizarlas, deben compensarse estas pérdidas autorizando su empleo en domingo:

Considerando que en la fabricación de papel la fuerza motriz se necesita principalmente, y en su casi totalidad, en la fabricación y refinación de las pastas, pues las demás operaciones exigen escaso esfuerzo meter, y en cambio obligan á mantener encendidos generadores

Considerando que son varias las fábricas que disponen de motores hidráulicos y además de otros de vapor complementarios:

Considerando los abusos á que en los casos de exis tencia de ambos motores se puede dar lugar, y teniendo en cuenta el criterio restrictivo en que siempre se han inspirado las resoluciones referentes á la aplicación de la ley de Descanso en domingo;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dispener que la excepción de que gozan las fábricas de papel se entienda solamente respecto de aquellas operaciones que requieran motor hidráulico, de viento ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, pero en modo alguno se extienda á aquellas etras que requieran el empleo del vapor de agua.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.

Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 30 de Septiembre clarezca la contradicción entre las certificaciones que . de 1.º de Marzo [de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Di-

ciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904, se concedieron, respectivamente, á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid). Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), subvenciones con que ayudarles á levantar edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, distribuyéndose estos auxilios entre varios ejercicios económicos, según la cuantía de los mismos y el estado del orédito legislativo.

Por resultar desiertas las subastas públicas anunciadas, por no haberse fijado plazo de ejecución de las obras, por haber tenido necesidad de variar el emplazamiento del edificio ú otras causas análogas, los Municipios dejaron transcurrir algún tiempo sin justificar trabajos, y, por tanto, sin percibir la correspondiente parte de la subvención, ocurriendo que, una vez terminadas las Escuelas y emitido informe favorable por el Arquitecto Inspector de este Ministerio que, en cumplimiento de la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905, las visitó, acudieron ante este Centro en súplica de que se les abonara lo que no habían cobrado y les faltaba para completar el importe del auxilio concedido.

Aun cuando los Ayuntamientos dejaron de cumplir sus compromisos durante algunos de los ejercicios económicos, con cargo á los cuales se repartieron las subvenciones, es lo cierto que al fin realizaron las obras, imponiéndose sacrificios muy dignos de que los tenga en cuenta el Ministerio. De ahí que, inspirado éste en un sentido de equidad perfectamente acomodado á las disposiciones vigentes, y deseoso siempre de premiar los esfuerzos de aquellas entidades celesas de la enseñanza pública, ha entendido que debía acceder á las reclamaciones de los referidos Municipies, satisfaciéndolas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.°, del presupuesto vigente, cuya partida se dedica al pago, lo mismo de las anualidades que se concedan para subvenciones nuevas que de las convenidas ya, toda vez que hay fondos bastantes, pues luego de saldadas estas cuentas, aun quedará un remanente disponible de 135.464'90 pesetas.

En vista de estas razones, y de acuerdo con la disposición 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver: Que de las subvenciones otorgadas en 30 de Septiembre de 1896, 13 de Noviembre de 1903, 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Diciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904 á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Legroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdarecete (Madrid) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), respectivamente, para ayudarles ā construir edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, se abonen, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, y previas las liquidaciones definitivas de las obras, al Municipio de Alcorisa, 11.834'29 pesetas; al de San Pedro de Latarce, 5.000; al de Villamayor de Campos, 9.110'13; al de Andora, 12.361'15; al de Ollauri, 6.147'88; al de Villameriel, 4.979'41; al de Atienza, 2.862'22; al de Valdaracete, 2.526'64, y al de Santo Domingo de la Calzada, 8.515'38, cantidades que les falta percibir para el completo pago de los auxilios concedidos, y las cuaimportan, en conjunto, 63.337'10 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que esta disposición se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Valladolid, Zamora, Logroño, Palencia, Guadalajara y Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enclógica de Reus para la adquisición y completa instalación del material de Laborato: rio de dicho establecimiento y el favorable informe emitido al mismo por la Junta agronómica, en que se hace constar lo perfectamente calculados que se encuentran los aparatos y la colocación que se propone en el local construído al efecto; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de que este Centre funcione á la mayor brevedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto por su total importe de 10.000 pesetas, y para la realización del mismo se expedirá por el Negociado de Contabilidad un libramiento á justificar por la expresada suma á favor del Director de la Estación enológica de Reus D. Claudio Oliveras, con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, concepto 31, del presupuesto vigente.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el presupuesto presentado por el Director de la Escuela de Ingenieros agrónomos con fecha 16 del corriente para la adquisición de máquinas y aparatos con destino al mencionado Centro de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de le preceptuado en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, se prescinda de la subasta y se lleve á cabo este servicio por la Administración, disponiéndose al efecto, previa intervención del Negociado de Contabilidad, la expedición del correspondiente libramiento á nombre del Habilitado de dicha Escuela, por la cantidad de 15.000 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado, y con cargo al capítulo 6.º, ar-

tículo 3.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido, y que en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relacion que se cita en la Real orden inserta en la página 767 de este número.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	CUPO		ZONA	DE	FECHA LA REDENCIÓ	N	NÚMERO DE LAS CARTAS	DELEGACIONES DE HACIENDA
	٠٠.	Pueblo.	Provincia.		Dia.	Mea.	Año.	DE PAGO	expidieron las cartas de pago.
Cesáreo Solano Hernández	1905	Calamonte	Badajoz	Badajoz	27	Enero	1906	9 de intervención y 4 01 del registro	Badajoz.
Francisco Rodríguez Gallardo Pablo Fernández Hernández	1905 1905	Campanario Herrera del Duque	IdemIdem	IdemIdem.	29 1	Idem Diciembre	19 0 6 1905	457 3	Idem. Idem.
Adelardo Cueva Méndez	1905	Barcarrota	Idem	Idem	20	Enero	1906	180	Idem.
José Sánchez García	1905	Peñalsordo	$\underline{\mathrm{Idem}\dots\dots}$	Idem	29	Idem	1906	468	Idem.
José Serrano Milana	1905	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1906	463	Idem.
Fernando Gallardo López	1905 1905	Alcalá del Río	Sevilla Idem.	Sevilla Carmona	31 29	IdemIdem	1906 1907	1.139 110	Sevilla. Idem.
Angel Díaz Ojeda	1905	El Pedroso Sarriá	Barcelona	Barcelona	31	Idem.	1906	3.373	Barcelona.
Antonio Capellades Vendiel	1905	Subirats	Idem	Manresa	24	Idem	1906	207	Idem.
José Tragat Carlés	1905	Barcelona	Idem	Barcelona	31	Idem'	1906	3.821	Idem.
José Domenech Castro	1905	Idem	Idem	Idem	17	Idem	1906	1.271	Idem.
Luis Sotorres Escuder	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.701	Idem.
Antonio Marí Ferrer	1905	Idem	Idem	Idem	6	Diciembre	1905	504	Idem.
Emilio Batllori Galobardes	1905	Idem.	Idem	Idem	31	Enero	1906	3.719	Idem.
Benjamín Zafón Montolio Ramón Puigredón Torréns	1905 1905	Idem	Idem	Idem	31 28	Idem Diciembre	1906 1905	3.818 2 .823	Idem.
Juan Cañameras Capella	1905	Idem.	Idem	Idem.	20	Idem	1906	1.804	Idem.
Esteban Casas Juanico	1905	Sabadell	Idem	Mataró	16	Enero	1906	232	Idem.
Francisco Aracil Lledó	1905	Barcelona	Idem	Barcelona	31	Idem	1906	3 .599	Idem.
Jaime Rivas Ambrós	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.516	Idem.
Jaime Torrente Roig	1905	Idem.	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.789	Idem.
Antonio Brossa Ramoneda	1905	Idem.	Idem	Idsm	30	Idem	1906	3.299	Idem.
Pablo Arias Callicó	1905 1905	IdemIdem	IdemIdem	IdemIdem.	31 4	Idem Julio	1906 1906	3.686 354	Idem.
Juan Fontasnou Arumis	1905	Vich	Idem.	Manresa	31	Enero	1906	122	Idem. Idem.
José María Más Rota	1905	Idem	Idem	Idem.	î	Idem	1906	148	Idem.
Alfredo López Ruiz Riaño	1905	Los Corrales	Santander	Santander	4	Octubre	1905	Resguardo núm. 615 d entrada y 297 del regis	8.
						1	i	tro	Santander
Diógenes Bringas Secado	1902	Ruesga	Idem	Idem	17	Julio	1905	189	Idem.
Gregorio Zugadi Iragorri	1905	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	11	Enero	1906	158	Vizcaya.
Domingo Larrosa Apiria	1905	Idem	Idem	Idem	26	Noviembre	1906	12 de entrada y 436 de re	
Year' Clamedian America	100	T.J	T.1	71	-00	77	1000	gistro	Idem.
José González Arpón Venancio Muriaga Elorduy	1905 1905	Idem	Idem	Idem	29 30	EneroIdem	1906 1906	68	Idem.
Venancio muitaga morduy	1900	Munguia	Idem	Idem	ə ∪	Idem	1900	576 de ingreso y 644 de registro	Idem.
Angel Agustino del Pueyo	1905	Bilbao	Idem	Idem	11	Idem	1906	222	Idem.
Adrián Arroyabe Ruiz Azúa	1905	Bermeo	Idem	Idem.	29	Idem.	1906	478 de ingreso y 574 de	
					,			registro	Idem.
Jerónimo Olavarrieta Torrontegui.	1905	Derio	Idem	Idem	18	Diciembre	1905	38 de entrada y 308 de	
Evaristo Llano Laburu	1005	0	Idam	Tdom	99	1	1005	registro	Idem.
Recuberto Antonio Garamendi	1905	Orozco	Idem	Idem	22	Agosto	1905	310	Idem.
Arostegui	1905	Lequeitio	Idem	Idem	29	Diciembre	1905	18 3	Idem.
José Maria Gutiérrez García	1905	Canillas	Salamanca	Salamanca	25	Enero	1906	206	Salamanca
Gonsalo Bringas Secado	1901	Ruesga	Santander	Santander	17	Julio	1905	188	Santander.
Raimundo Fernández Fernández	1905	Mieres	Oviedo	Oviedo	29	Enero	1906	45	Oviedo.
Pedro Muñiz Menéndez	1905	Idem.	Idem	Idem	22	Octubre	1906	207	Idem.
José López San Julián	1905	Oviedo	Idem	Idem	23	Noviembre	1906	158	Idem.
Sabino García García	$1905 \\ 1905$	Mieres	Idem	Idem	29 9	Enero	1906	44 997	Idem.
-autor Carcia Hopez	1900	Ferrol	Coruña	Betanzos	9	Noviembre	1906	337	Coruña.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre del Estado.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el concurso celebrado en esta Dirección general el día 9 del corriente mes, en la parte relativa al suministro de las tintas calcográficas que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Timbre para las elaboraciones de la misma en los años 1908, 1909 y 1910, se procederá á la celebración de un segundo concurso, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del actual, con sujeción al mismo pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en este Centro todos los días laborales, á partir de esta fecha, en las horas ordinarias de oficina.

El expresado concurso tendrá lugar en esta Dirección general el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la manana, admitiéndose proposiciones todos los días hábiles has ta las seis de la tarde del día 12 de dicho mes.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso se presentarán cerrados, y firmados los sobres por el proponente, en el Registro general de este Centro, en el cual se tomará nota

del día y hora de su presentación, señalando á cada pliego el número de orden que corresponda, y entregando á los interesados el oportuno recibo.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª, y con arreglo, según el caso, á uno de los modelos que se insertan á continuación, y acompañadas en pliego separado de los documentos exigidos para el primer concurso en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 275, correspondiente al día 2 de Octubre último.

| Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
| Madrid 27 de Noviembre de 1907.=El Director general,

A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales.

D., vecino de, que vive calle de ..., núm., cuarto, y que reune cuantas circunstancias exije la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm., fecha, ó en el Beletin oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesite durante los años 1908, 1909 y 1910 para las labores de efectos timbrados, se comprometa cumplir dicho servicio con sujeción á las condiciones expresadas en el referido pliego, que acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con

un (en letra) por ciento de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan. (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.

D., domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la Gacera de Madrid, núm....., fecha...., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcográficas de diversas chases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesite durante los años 1908, 1909 y 1910 para las labores de efectos timbrados, se compromete á cumplir dicho servicio con sujeción a las condiciones expresadas en el referido pliego, que acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes, y sometiéndese á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente.)

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para el concurso del suministro.

(Fecha y firma del comerciante.)

4

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLICACIONES PROSEDENTES DE VLYBAMAR

Secretaria. — Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 123.

Relación de los crédites que, per ebligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 19 del actual, y que se publica en cumplimiente y á les fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero. - Concepto A. - Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

	echa de entre eclamación en la del Estado.			umero de ción de qu cede el cr	Número d tiene el en dichar	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPOI del crédi
-	AES	AÑO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- que pro- crédito	del que crédito relación	orden		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Peset
	Septiembre Abril	1903 1902	36 meses	11 *	150 151		Juan Buges Jiménez Eusebio García Jiménez	Soldado		33
	Noviembre	1903	36 idem	. 3	180	3	Rafael Romo Giles	Idem		69 288
	Febrero	1904 1901	23 idem	> ×	185 189	4 5	Esteban Mirabet Mirabel	Idem		213
	Octubre Junio	1901	25 idem	»	191	6	José Contreras Loma	Idem		114
•	Julio	1901	35 idem	*	194	7	Agustin de Arriba Castañera	Idem	.	8'
	Marzo	$1904 \\ 1904$	34 idem	» »	196 2 00	8 9	José Ginés Ferri Lorente Jesús Sánchez Belinchón	Idem		20 15
	dem	1904	28 idem	>	201	10	Diego González Valero	$Cabo \dots \dots$		12
	demdem.	1904 1904	IdemIdem	»	$\frac{202}{203}$	$11 \\ 12$	Francisco López Sánchez	Soldado	1	269 194
	dem	1904	25 idem	•	204	13	José García Carrasco	Idem	!	69
	dem	1904 1904	23 idem	»	205 207	14 15	Mateo Sánchez Vilches	Idem		78 106
	demdem	1904	38 idem	>	208	16	Manuel de la Peña Arellano	$Idem \dots \dots \dots$	i '	25
	dem	1904 1904	25 idem	*	209 210	17 18	Manuel Saura Soria	Idem	Incidencias de la Comisión liquidado- ra del primer batallón del regimien-	8
	dem dem	1904	Idem 38 idem	>	211	19	Rufino García Cáceres	Idem	to Infanteria Zaragoza, núm. 12	14 16
	dem	1904	Idem	>	212 213	20	Wenceslao Toro Soto	Idem	(Cuba)	4
	demdem	1904 l 1904 l	Idem35 ídem	>	213	22	Pedro Ferrer Saliente Ramón Gutiérrez Plaza	Idem		199 12
	dem	1904	40 idem	•	215	23	Amaro Alvarez Sabugo	Idem		10
	demdem	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1904 \end{array}$	38 idem	>	216 217	24 25	José Rides Ortega Joaquín Capri Callán	Cabo		341 151
	ctubre	1899	24 idem	>	218	26	Natalio García Jiménez	Soldado	1	518
	gosto	1904 1904	25 fdem	>	$\frac{219}{220}$	27 28	Andrés Girones Pujadas	Idem		144 218
	eptiembre	1904	6 idem	*	221	29	Isidoro Pérez Hernández	Idem	1	100
(tém	1904 1904	36 idemIdem	>	$\begin{array}{c} 223 \\ 224 \end{array}$	30	Antonio Rodríguez Hernández	CornetaSoldado	1	104
		1904	28 idem.	*	226	32	Alberto Peña González	Idem	1	25 27
d	lem	1904	25 idem	*	227 229	33	Bartolomé Oreste Piñol	Idem	1	16
		1904 1904	Idem21 idem	>	230	35	Jacinto Urchipia Arana	IdemIdem		10' 8
d	lem	1904	20 ídem 97 á 99	12	1	36	D. Juan Rabenet López.	Comandante		76'
	oviembre eptiembre	1903 1902	Septiembre 95 á Febrero 98 Enero á Junio 96	* **	2 4	37 38	Antonio Aragón Ruiz Juan Almagro Jurado	SoldadoIdem		2 00
Ŋ	oviembre	1901	Septiembre 95 á Abril 96	» ·	7	39	Jose Beries Munt	Idem	1	10
	eptiembre	1 904 1903	Septiembre 95 á Septiembre 97. Septiembre 95 á Noviembre 97.	>	16 17	40 41	Francisco Campóo Guevara. Claudio Contreras Castillo	IdemIdem		16 18
	oviembre	1903	Octubre á Diciembre 96	*	18	42	Antonio Casanova Roselló	Idem		3
	arzobril	$1904 \\ 1904$	Septiembre 95 á Agosto 98 Enero 97 á Enero 99	» >	29 32	43	José García García. Eleuterio Felipe López	IdemIdem		28' 85
	ctubre	1903	Octubre 96 á Octubre 97	»	34	45	Antonio Gómez Rivas	Idem		13
		1901	Junio 95 á Octubre 98 Mayo 96 á Enero 99	*	35 36	46 I	Felipe Gutiérrez Prieto	Idem	Y	50
-		1903 190 4	Febrero 96 á Enero 99	»	41	48	Antonio Góngora Aguilar. Salvador Gener Gil. José López López.	Soldado		41: 11
8	arzo	1904	Julio 96 á Enero 99 Septiembre 95 á Enero 99	•	42 43	49 50	José López López	Idema		16
		1904 1904	Abril 98 á Enero 99	*	44	51	Félix Lôpez Román. Juan López Martínez.	Idem	1	110
. 8	.yo	1904	Septiembre 95 á Enero 99	•	46	52	Bernardo Marfil López	Idem	1	19
		1903 1903	Septiembre 95 á Diciembre 98. Idem.	*	47	54	Juan Martinez Morato	Idem		29 170
υ	nio	1903	Septiembre 95 á Marzo 96 : Octubre 96 á Octubre 97	»	50	55 I	Francisco Marques Fernández	Idem	<u> </u>	8
		1903 1903	Enero á Julio 97	>	51 52	57 1	Francisco Miranda Davalí	1dem	.	104 138
	priembre	1903	Diciembre 96 à Febrero 97 Enero 97 à Noviembre 98	> •	53 55	- 58 1	Victor Molina Medina	Idem		63
		1899 1903	Septiembre 96 à Enero 98	» >	56	60	Faustino Montes Cervera Agustín Meñaca Martín	Idem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	214 52
i	ciembre	1903	Enero 97 á Septiembre 98 Noviembre 96 á Enero 99	.5c.	57	61	Jose Morano Marin	Idem	1	100
		1904 1904	Julio 97 a Septiembre 98	>	58 61	<i>Q</i> • • • •	Juan Martin Ravo	T 3		449 477
e	ptiembre	1903	Septiembre 95 á Marzo 96 Enero á Junio 97	*	62 63	64	Juan Onrubia Albóns	Idem.	Idem id. Mallorca, núm. 13 (Cuba)	101
1		1903 -1903	Septiembre 95 a Enero 96	«	66	66	Faustino Paris Camara	Idem		109 80
ŀ	em	1904	Octubre 96 a Febrero 98	>>	68	67	Francisco Petrel Alausinos	Idem	1	103
		1903 190 4	Mayo 91 á Enero 99 Enero 97 á Septiembre 98	> >>	72 73	68 69	Domingo Pardillos Madrona	Idem		$\begin{array}{c} 2.674 \\ 44 \end{array}$
e	eptiembre	1901	Noviembre 96 a Septiembre 99.	>	76	70 71	Juan Palacios Ramírez Ventura Pier Varela Ricardo Ramírez Caballana	Idem		476
)(etubre	1903 1904	Septiembre 95 à Enero 99 Idem	>	77 79	72	Miguel Rodríguez Jiménez	Idem		306 267
e	ptiembre	1903	Octubre 96 a Diciembre 97	>	81	73	Sepastian Romero Trujillo	Idem) f	125
	viembre	1904 1904	Enero 97 à Enero 99Idem	>	84 85	75	Juan Redo Bonet	idem		99 39
e	brero	1904	Noviembre 95 á Enero 99	>	86	76	Manuel Romero Maldonado	Idem.	1	477
		$\begin{array}{c} 1904 \\ 1903 \end{array}$	Enero 96 a Enero 99 Septiembre 95 a Septiembre 96.	»	87 88	78	Francisco Silvestre Puerto.	IdemIdem		131
a	rzo !	1903	Septiembre y Octubre 95	>	89	79	Papio Sola Pedrelles.	Idem		·110 2 8
		190 3 190 4	Agosto á Octubre 95 Septiembre 95 á Noviembre 97.	4 4	90 91	80	Mateo Simó Estrada. Miguel S rrato Sánchez	Idem		37
1	otiembre!	1903	Septiembre 95 a Agosto 96		92	82	Urisantos Sanchez López	[dem	i	264 69
		1904 1904	Enero 97 á Enero 99 Septiembre 95 á Agosto 96	>	95 99	03	Remigie Sacadón López Juan Vidal Galano	dem		93
)	ril	1904	Octubre 96 á Marzo 97	8	100	85	Primitivo Ventosa Lloréns	Idem		1 7 9 3 0
e	m		Enero 97 á Enero 99 Enero 98 á Enero 99	» »	102 103	00	Dealgno valle Garcia	agin		. 94
)		1904	Enero 97 á Enero 99	*	103	88	Juan Serra Pamies	[dem		39 133
ζ.	osto]	1904	Julio 96 á Octubre 97	>	110	-89	Juan Elastondo Hastarzo	dem		209
ŧ	m	1903	Septiembre 95 á Enero 99 Enero 91 á Mayo 98	*	111	90	Eulalio Sancha Sacristán	dem		253°
•	em	1903	Noviembre 95 à Diciembre 97.	•	117	92].	Juan Redondo Expósito	dem	and the second of the second o	1.052 268
l	nio	1966	Septiembre 95 a Abril 98 Noviembre 96 a Febrero 900	103	120 55	93 [4	Andrès Ros Contreras	dem		304
į	em	1906	Marzo 97 á Roero 900.	>	69	95	Domingo Urrea Melet	dem		72 849
(1905	Noviembre 96 à Febrero 900 Junio 97 à Mayo 98.	>	74	96 1	Enrique Pérez López[dem	fdom all her see an inches	129
ı	nio	1906	Noviembre 96 a Rebrero 900	>	75 96	98 1	Emilio Plaza Fraile	dem	Idem del batallón Cazadores Expedi-	127° 355°
	gosto	1905	Enero 1897	>	102	99 11	iueionso Arenas Carrasco	laem	nas)	138
ė	em	1906	April 97 a Febrero 98	3	10 5 111	100 J 101 J	saime Roselló Llovet	dem		21.
1	brero	1906	Mayo á Julio 98. Mayo á Septiembre 98.	8	133	102	Mateo Quintana Vidal	[dem]		257° 54°
	' ["]	a cohmemnre so	513	150	103 J	losé Santos Lesmas		Idem del reg.º Cazadores Alfonso XIII,	OE.
	4		1	;	1	- 1			32.º de Cab.a, afecta al de Dragones de	

) 22250	vaccua	uo	magrid.—Num.		William Company	28	Noviembre 1907			111
	COHA DE ENTR eclamación en la del Estado.		PERIODO	Número d ción de ceda el c	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de acres		CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del
DÍA	MMB	ANO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	ie la rela- que pro- crédito	iel qu crédii relació	de orden	NOMBRE DEL ACREEDOR	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOB	crédito.
		1905	Enero 97 á Enero 98					- Carlot - E		Pesetas.
22	Abril					104	Juan Flores Gil		ra de Cuerpos disueltos de Filipinas.	
1	Julio	1905	Mayo 95 á Febrero 99		2	105	Andres Raño Abuin	Idem	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería María Crietina, núme- ro 63 (Cuba)	.1
10 10 22	Octubre Febrero Noviembre	1905 1906 1906	Enero 97 á Octubre 98 Julio 95 á Julio 96	2.030	4 45	106 107	Esteban Serrano Valentín	Idem	Idem id. Cantabria, núm. 39 (Cuba) Idem id. San Fernando, núm. 11 (Cu- ba)	72,40
8	Enero Julio	1907 1906	Septiembre 95 á Febrero 96 Enero 97 á Enero 99 Septiembre 95 á Febrero 96	2.120	30 43 72	108 109 110	Francisco Cuenca Muñoz	Idem		44.85 104.15
12 12	Septiembre Idem	1906 1906	Octubre 96 á Noviembre 97 Septiembre 95 á Enero 96	» •	79 109	111 112	Serafin García Ordóñez	IdemIdem		82'20 166'10 79'55
19 23 27	Idem Agosto Idem	1906 1906 1906	Septiembre 95 á Agosto 97 Septiembre á Noviembre 95 Septiembre 96 á Octubre 98	» »	113 118 129	113 114 115	Diego Mena Fernandez	ldem	regimiento infontorio Mallana	86 35 14.75
12	Septiembre Julio	1906 1906	Enero 97 á Noviembre 98 Enero 97 á Enero 99	» »	133 134	116 117	Segundo Márquez Panadero	ldem	mero 13 (Cuba)	146'80 5'10
6 4	Agosto Septiembre	1906 1906	Octubre 96 á Septiembre 97 Junio á Septiembre 96	» »	139 161	118 119	Jose Narváez López Elías Rodríguez Baranda	Idem		115'95 75'20
10 5	Agosto	1906 1906	Enero 97 á Enero 99 Enero á Agosto 97.	2.335	18 4 3	$\frac{120}{121}$	Francisco García Onís	Idem	Idem de los Cuernos disueltos de Fili-	40°20 78°60 14°80
17	Idem Idem	1906 1906	Enero 97 á Marzo 98	>	4 5 2	123	Vicente Arango Castillo	Idem	cionario núm 14 (Filipinas)	39 82 29 05
12 20 20	Idem Agosto Julio	1906 1906 1904	Julio 95 à Agosto 98	2.435 2.480	3	160	Maximino Vázquez Barcados	Idem	Idem del primer batallón del regimien to Infantería Zamora, núm, 8 (Cuba)	32140
2 8	Abril	1906	Mayo 96 á Enero 98 1890 á 1895	2.480 2 618	$egin{array}{c} 6 \ 2 \end{array}$	126 127	Mariano Marquina Mancebón	Idem	Idem del batallón Telégrafos (Cuba) Idem de Cuerpos disueltos de Filipi- nas.— Batallón Ingenieros (Filipi-	1 58897
	Agosto	1906	Diciembre 97 á Noviembre 98.	2.624	1	128	Manuel González Cruz	Furriel	nas)	379°75 1.008°15
20 18 20	IdemIdem	1906 1906 1906	Julio 97 á Junio 98 Marzo 96 á Junio 98 Marzo 96 á Noviembre 98	>	2 3 4	129	Antonio Piñol Abreu	Idem	Idem de la Habilitación general del	916'50 916'30
30	Julio Idem	1906 1906	LAgosto 97 a Diciembra 98	. >>	5 6	102	Juan Prada Gracia Manuel Rebull Alba Julian Rodefguez Sánchez	Idem	Instituto de Voluntarios de Cuba.—	249 96
31 31	Idem	1906 1906	Julio 97 á Mayo 98. Julio 97 á Diciembre 98. Julio 97 á Marzo 98.	*	8	134 135	Julian Rodríguez Sánchez Pedro Cuesta Llano Esteban Hipólito Labrador	IdemIdem	Fuerzas no movilizadas (Cuba)	1.082.90
31 14	Idem Diciembre	1906 1903	Juno 97 a Mayo 98	*	9	136	Jose Villarroya Expósito	Idem	l Idem de la Comisión liquidadora de	666 40
1	Septiembre	1903	Abril 97 á Enero 98 Enero á Julio 97	2.766 »	$\stackrel{1}{6}$	138	Juan Sánchez Gutiérrez	Soldado	tallón Cazadores Expedicionario, nú mero 15 (Filipinas)	60°05 58°45
1	Mayo Noviembre	1900 190 3	1897 á 1899	2.823	1	1	D. José Alegret Miranda		mero 72 (Filipinas)	2.174'50
	1dem	1906	Enero á Marzo 97	2.838 2.855	$\begin{bmatrix} 1 \\ 3 \end{bmatrix}$		Sr. D. Antonio Zabala y Gallardo Evaristo Lazaro Martinez	_	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas) Idem de la Comisión liquidadora del	4 050 23
i	Мауо	1906							segundo batallon del regimiento In- fantería Cuba, núm, 65 (Cuba)	11940
20	mayo	1000	Octubre 97 á Septiembre 98	2.885	1	142	Antonio Fernández Vega	Sargento	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Centro Caballería Mo vilizados de Santa Clara.—Dragones	
1	Septiembre	1906	Enero á Mayo 97	2.887	3	143	D. José Rabasa Tarrago]	Comandante	de España (Cuba) Idem.—Primera y segunda compañía	. 44'10
24	Diciembre	1906	Febrero 96 á Agosto 98	2.906	2	144	D. Santos Gonzalo Mayor	Oficial tercero.	i pos de E. M., Oficinas Militares	-
27	Junio	1906	Septiembre 95 á Septiembre 98.	2.941	2	145	Ceferino García Méndez	Soldado.	Jurídico Militar (Habilitación de R. M. y Oficinas Militares) (Guba) Idem de la Comisión liquidadora de	
			Septembre 38 a Saptismbre 36.						tercer batallón del regimiento In- fantería Alfonso XIII. núm 62 —	1
>	» ·	» »	Octubre y Noviembre 98 Noviembre 98 á Enero 99	2.984	3 4	146 147	D. Jacinto Vara Gella D. Víctor Jiménez García	Segundo Ten. Inf. ^a Primer Ten. Inf. ^a .	Cuarta sección (Cuba)	I = 308.50
» »	·	» •	Noviembre 98 á Marzo 99 Febrero á Mayo 98.	>	8 11	$\begin{array}{c} 148 \\ 149 \end{array}$	D. Pedro Oñate Fernández D. Luis Ceuzano Zamora	Segundo Ten. Inf.* Ten. Coronel Inf.*.	cia de la isla de Cuba.— Incidencias de la Habilitación de Expectantes á	s) 820°75 3.159 40
» »	» »	» »	Diciembre 97 y Enero 98 Febrero y Marzo 99	*	12 13	151	D. Doroteo Aguado Velasco	Comandante Inf. ^a . Idem	Embarque	147'50 206 20
29	Octubre	1906	Junio 96 a Noviembre 97	3.010	. 1			Soldado	Incidencias de la Comisión liquidado ra del segundo batallón del regi- miento Infantería Alfonso XIII, nú mero 62 (Cuba)	:
	Abril Septiembre	1906 1906	Junio 95 á Septiembre 96 Octubre 96 á Noviembre 98	3.011	$egin{array}{c} 1 \\ 2 \end{array}$	154	Benito Pujol Vicheto	Idem	Idem del tercer batallón de idem id	291'95 297'30
7 14	IdemIdem	1906 1906	Segundo trimestre 97-98 Diciembre 96 á Abril 99	3.041	$\begin{array}{c c} 3 \\ 11 \end{array}$	155	Mateo Zurita Luna	Idem) Idem del regimiento Artillería de	(76'40 al
4	Idem	1906	Junio 97 á Septiembre 98	3.054	2	157	Francisco Aguirre Cobas		Plaza (Filipinas)	115
									Cristóbal y Príncipe Alfonso.—Cen tro Caballería Movilizados Habana	-
18	Мауо	1902	Febrero 97 á Julio 98	3.069	1		Joaquín Sanz Villach	Idem	Pinar del Río Idem del segundo batallón del prime regimiento Infantería Marina (Cuba	rl
30	Enero	1905	Enero 97 á Febrero 99	3.082	6				Idem del primer batallón del regimien	-
14	Abril Idem	1906 1907	Julio 95 á Diciembre 98 Octubre 96 á Agosto 97	$\frac{3.086}{3.089}$	$\frac{3}{1}$	160 161	Manuel Narvón Villanueva	Cabo Soldado	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba) Idem id. Valencia, núm. 23 (Cuba)	100 109'20
$\begin{array}{c} 14 \\ 2 \end{array}$	Idem Marzo	1906 1907	Septiembre 94 á Febrero 99 Octubre 96 á Mayo 97	3.091 *	1 3	163	Juan Romero Cano	Soldado	Idem id, Luchana, núm, 28 (Cuba)	34'60
29	Idem Enero	1907 1906	Octubre 96 á Marzo 98 Mayo á Julio 97	3.095	2	165	Miguel Gómez Ronda	Idem	1	106
19	Octubre Febrero Abril	1906 1907 1907	Octubre 96 á Abril 98 Julio 95 á Diciembre 96	*	14 16	166 167 168	Antonio León Muñoz	Idem. Idem. Idem.	1	427 74'65 230 15
10	Noviembre Abril	1906 1907	Julio 95 á Diciembre 98 Noviembre 95 á Noviembre 98.	» »	17 19 20	169 170	Graciano Alvarez Hernández	Cabo Idem	Idem del primer batallón de Balcares	215 35
6 6	Diciembre Septiembre	1902 1906	Julio 95 á Octubre 97 Mayo 96 á Febrero 97 Julio 95 á Septiembre 96	»	22 23	171 172	Victoriano Arguello Carrera	Soldado	número 41 (hoy Gravelinas) (Cuba)	32 96 20
17 20	Idem	1906 1905	Septiembre y Octubre 96 Julio 95 á Agosto 96	» »	24 26	173 174	Eustasio Nieva García	IdemIdem		27·25 136·20
7	Octubre Febrero	1906 1907	Agosto 97 á Febrero 98	»	27 28	175 176	Antonio Roig Pamies Enrique Márquez Grueso	IdemIdem	Illanda Granna Romakan I. A. I	441'6 159 0
16	Octubre	1900	Diciembre 96 á Octubre 98	3.147	1	177	D. Juan Robaina Valdés	segundo Teniente.	Puerto Rico.—Segundo Escuadrón Dragones Voluntarios Movilizado de San Antonio de los Baños.—Cen	n s
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1		-		V	tro Caballería Movilizados de la Ha bana y Pinar del Río	6.846'2
	Agosto	1904	1899	3.162	1				Idem de la Habilitación de la Plan Mayor de Sanidad Militar (Filipina:	(a) 900
5	Мауо	1907	Enero 1897	3.165	1	179	Maximino Mogador Pérez	Sargento	Idem de la Comisión liquidadora de primer batallón del primer reg miento Infantería Marina (Cuba).	el i-
15	Julio	1901 >	Septiembre y Octubre 98	3.287	1 2	181	D. Luis Coello de Portugal Alcázar D. Ramón Morales Espina	Idem	Comisión liquidadora de la Intenden cia de la isla de Cuba. — Incidencia	1-) 100 412'4
> 1		»	Septiembre 95 á Febrero 99	5	$\tilde{3}$	182	D. Liborio Fernández Moradillo	Infinial 2 9 0 M	de la Habilitacióu de Expectantes Embarque	á 2.561 5

	772			,		28	Noviembre 1907	Taceta (ie madrid.—Num.	332
	FECHA DE ENTR reclamación en la del Estado.		PERIODO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	t	3 1905 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Abril 1898	3.287		196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214	D. Alfredo Arellano Muñoz D. Jaime Fontanillas Plana	Capitán Artillería. Capitán Infanteria. Primer Teniente. Guardia civil. Maestro armero Primer Tte. Inf.a. Segundo Tte. Inf.a. Segundo Tte. Inf.a. Segundo Tte. Inf.a. Capitán Infantería. Idem Segundo Teniente Carabineros Subinspector Farmaceútico. Segundo Tte. Inf.a. Medico Mayor Oficial 2.º O. M Com. Infantería Primer Tte. Inf.a. Coronel E. M Primer Tte. Inf.a. Idem Com. Infantería. Capitán Infantería. Capitán Infantería. Capitán Infantería. Segundo Tte. Inf.a. Idem Capitán Infantería. Segundo Tte. Inf.a.		411'45 74 802'45 222'15 924'85 154'65 278'05 65 61'85 370'80 90'60 107 50 416'05 485'60 1.237'60 412'40 2.512 81'90 140 830
4	Mayo	1900	1897 à 1899	2.833	1	216	D. José Alegret Miranda	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Visayas, número 72 (Filipinas)	

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. - Gonoepto A.

17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 22 17 5 21	Octubre Diciembre Idem Marzo Idem Mayo Abril Enero Septiembre Idem	1902 1902 1902 1902 1902 1902 1902 1902	Mayo 1896 Septiembre 1895 Noviembre 97 á Diciembre 98. Idem	•	57 83 109 110 111 112 113 114 115 116 140 144 145 187	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	Juan Seiro Fernandez Andrés Lorenzo Menduiña Manuel Antonio García Claudio Palazuelo López Rafael Godoy Muñoz Francisco Aguado Martín Antonio Martínez Zaragoza Francisco Bouza Sabio D. Angel Cervera Jácome	Práctico Ordenanza de Se- máforo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Incidencias de la Comisión liquidado- ra del Apostadero de la Habana Comisión liquidadora del Apostadero de Ellininas	1.179'60 1.286'45 435 06 91'30 57 23 133'10 193'75
,	•		,			* 1 * * * * *	·		Total	31.648'15

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. - Concepto A. - Haberes personales.

30 Diciembre 1902 Septiembre á Diciembre 1897 378 1 1 D. Antonio Santonja y Marco, Procu-	
Diciembre 1902 Septiembre á Diciembre 1897 378 1 D. Antonio Santonja y Marco, Procurador de las Escuelas Pías de Guanabacoa	Dirección general de la Deuda 18.10850
Concepto E. – Valores de la Deuda.	
26 Julio 1907 Julio 1883 á Junio 1899 373 1 2 Doña Pilar Ruiz y Gómez 14 Agosto 1907 Marzo 97 á Julio 99 384 1 3 D. Rosendo Ortiz Zorrilla	Dirección general de la Deuda
	Тотац

RESUMEN	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primere	81.130'86 31.648'15 54.240'48
TOTAL GENERAL	167.019'49

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1907 y en los nueve anteriores, por cuenta del presupuésto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL	MES DE OCT	UBRE	en los meses	de enero á	s é ptiembre	TOTAL DE LOS DIEZ MESES			
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO 1.º—Contribuciones directas.										
/ Riqueza rústica y pecuaria	1.553.996'14	931.375'90	2.485.372'04	72.77 2.687'90	6.447.468110	79.220.156	74.326.684'04	7.378.844	81.705.52810	
Idem urbana (con una décima sobre la misma)	674.186 05 457.942 60 123.098 99	270.748'73 135.746'44 38,655'54	944.934 '7 8 593.689'04 161 .754'5 3	11.461.665	2.713.407'20 959.988'77 360.623'24	43.492.543'89 12.421.653'77 6.297.106'77	41.453.322°74 11.919.607'60 6.059.582'52	2.984.155′93	44.437.478'6 13.015.342'8 6.458.861'3	
ría	36.718436 14.506449	61.613'09) 11 2.837 ′9 4	39.400 ⁵ 88 3.079 ² 3	≯ 405.302′67	447.78248	76.118 ⁹ 44 17.585 ⁷ 72	466.915°76	≯ 560.620′4	
bre la urbana	1.987'43	. >	1.987'43	454 .906 '2 8	3.476'60	45 8.382'88	456.893'71	3.476'60	460.370	
bre la misma)	685.309'99 2.759.072'24 686.627'94	109.949'18 362.892'74	795.259'17 3.860.412'53	25.079.477'40	2.355.929'02 14.560,712'22	34.900.083 ⁵ 6 81.818.000 ⁵ 15	33.229.464 ['] 53 27.838.549 ['] 64 39.271.234 ['] 32		35.695.342° 85.678.412°	
riqueza mobilia-(Del trabajo personal juntamente ria, procedentes) con el capital • Donativo del Clero y monjas • Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	51.819'61 347.983'81 3.791.168'65	23°32 25.300°61	348.007'13 3.816.469'26	3.593.204'15 3.014.520'16 36.720.483'66	1.498'27 996.897'89	3.016.018'43 37.717.381'55	3.645.023'76 3.362.503'97 40.511.652'31	1.521'59 1.022.198'50	3.364.025° 41.533.850°	
Oldem de minas. Canon de superficie	168.621'63 1.316.203'36 9.050 2.233.831'21	52.260'81 36'43 25.479'29	220.882.44 1.316.239.79 9.050 2.259.310.50	2.869.727'38 746.466'66	143.250	3.493.801'31 4.217.613'44 889.716'66 4.278.229'33	2.986.622'89 4.185.930'74 755.516'66 6.043.009'24	728.060'86 1.347.922'49 143.250 494.530'59	3.714.683 5.533.853 898.766 6.537.539	
O Idem de pagos del Estado, provinciales y municipa- les (con dos décimas sobre el mismo)	303.078′90 11.752′53	104.993'61 2.385'77	408.072°51 14.138°30	2.086.203'13	799 004'66 43.296'41	2.885.207'79 702 .117'99	2.389.282 [°] 03 670.574 [°] 11	903.998 27	3.293.280	
lujo	4.594 [,] 77	1.756'68	6.351 ⁴ 5	167.717'40	22.002423	189.719'63	172.312-17	45.682'18 23.758'91	716.256 196.071	
gadas y Navarra	1.911.774'78	1.014'14	1.911.774'78 1.014'14	4.681.203'06	10.901'78		6.592.977′84	11.915'92	6.592.977 11.915	
	17.143.325,48	2.124.232 28	19.267.557'76	288.821.124	32.316.496'47	321.137.620'47	305.964.449'48	34.440.728"75	340.405.178	
SECCIÓN SEGUNDA CAPÍTULO 2.º—Contribuciones indirectas.										
Derechos de importación	11.677.419'69 334.696'28	8.934 '44 >	11.686.354'13 334.696'28	97.567.158'16 3.554.907'02	4.603.875'58 1.162'29	102.171.033'74 3.556.069'31	109.244.577'85 3.889.603·30		11 3 .857.38 3. 890.76	
nas d la salida por las fronteras Derechos menores Idem sanitarios	1.917.210'86 114.887'77 9.299"71	27	1.917.237'86 114.887'77 9.299'71	822.511'02	46.416'16		18.204.745'30 937.398'79 120.240'27	27 .618'06 46.416'16 ▶		
(Idem de Aduanas por material de obras públicas	3.212 81 1.020.725'58 1.485.260'89 41.429'60 379.135'50		3.212'81 1.029.464'95 1.496.735'71 41.429:60 379.232'19	21.284.869'07 13.671.214'88 222.216'33	807.930°15 620.120°70	14.291.335′58 222.216′33	782.664'68 22.305.594'65 15.156.475'77 263.645'93 1.687.609'12		263.64	
décimas sobre los mismos)	72.310'34 5.097.392'73		72.310°34 5.234.792°19	50.861.925'39	4.011.903410				1.280.70 60.108.62	
cías por las vías terrestres y fluviales	2.193.207'66 6.848.885'05	41.087'77	6.889.972'82	52.4 18.700'52	91.768'62	52.510.469'14	16.196.927 55 59.267.585.57	132.856'39	59.400.44	
calcio	693.961'82			3.635.456°73 277.737.470°12		4.874.633'64	4.329.418'55	1.263.546'66		
SECCIÓN TERCERA	31.003.000 23	240.294 90	32.137.331 Z	271.131.410 12	13.113.007 30	290.001.27790	309.020.500 41	15.502.102.53	322.988.60	
CAPÍTULO 3.º — Monopolios y servicios										
EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. 1.º Tabacos	11.354.253'41 416.666'67 2.552.305	> >	11.354.253'4' 416.666'6' 2.552.305	100.443.407 ⁴ 57 3.958.333 ⁴ 37 17.285.225	1.795·41 14.905·50	100.445.202°98 3.973.238°87 17.285.225	111.797.660'98 4.375.000'04 19.837.530		111.799.45 4.389.90 19.837.55	
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y li- branzas de la prensa periódica	28.717'24 117.750'25 13.175'11 90.136'05 5.734'92	16'95 2.304'86	18.1751	235.500°50 343.524°03 1 708.317°50 2 38.024°60	121.038°20 12.893°34 135.734°65	356.538'70 356.417'37 844.052'15	353.250'75 356.699'14 798.453'55	121.055 ¹ 15 12.893 ¹ 34 138.039 ¹ 51	474.30 369.59 936.49	
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	<u> </u>	>	>	2.250.018	593.077'7	2.843.095 75	2.250.018	593.077'75	2.843.09	
	14.578.738'65	2.357'81	14.581.096'4	6 125.507.175 7	909.989*2	126.417.164'98	140.085.914'4	912.347'03	140.998.26	
SECCIÓN CUARTA CAPÍTULO 4.º-PROPIEDADES Y DERECHOS										
DEL ESTADO. Rentas.										
.º Salinas de Torrevieja	157.501 576.879'03 >	>	157.501 576.879'0'	472.503 3.002.521(0) 1.394.414(2)		472.503 4.839.533'05 1.581.914'24			630.0 5.416.4 1.581.9	
o Productos en ad- Idem de las fincas al servicio de la	6.613'67	205'56	6.819'2	96.274'3	36.981'26	133.255'64	102.888'05	37.186 82	140.0	
de las fincas y Producto de canales y navegación	31.043'48				į			7 246 28	8 42.2	
rentas del Es- tado	6.167.53	*	26.246 6 6.167 5	B 78.131'8	2.070'8	80.202170	84.299'4	2.070'8	2 86.3	
COLUMBOO COLOR STATE COLOR STA	\$04.451 '36	» 209'16	804.660'5	20.492 ⁵ 5 5.429.813 ⁶ 7	3 7.077 ⁶ 6 3 2.080.580 ¹ 1	-	20.492'5	8 7.077'6	4 27.	

Secure colorisms Secure colo			MES DE OCT	UBRE	en los mese	s de enero A	SEPTIËMBRE	TOTAL	DE LOS DIEZ	MESES
No. Section Communication Communicatio	Articulos	Presupuesto de 1907.	de ejercicios	TOTAL		de ejercicios	TOTAL	Presupuesto de 1907.	de ejercicios	TOTAL
## 1700-000 1,00	Sumas anteriores	80 4.4 51 '3 6	209'16	804.660'52	5.42 9.81 3 .76	2.080.58015	7.510.393 '91	6.234.265'12	2.080.789'31	8.31 5. 054'43
2.5 Part 1.5	J. fautos	8.619.79		1						60.974 '49 2. 670.000
Strong Dec American Proposition 1,000 1,00	4.000) 112 50	>	112:50	968	330	1.298	1.080'50	330	1.410'50
1808-1971 1809	20 por 100 de la renta de Propios	41.736 42	13.871 39	,						549.953′39 521.112′13
Constructions print Arthrity 1.18016 1.00 2.22500 30.0011 1.27000 30.0011 2.28000 1.1800	los montes á cargo de Hacienda	123.887'03		123.887'03	162.004'30					285.891'33
Lie put agelon de Especialistic con 1980 1.00070 1	Consignaciones para Archivos y Biblio-	1.136'18	877.29	2.013'47	21.160 [:] 11	12.762403	33.922'14	22,296'29	13.639 ⁴ 32	3 5.935'61
Section Control Cont	les para gastos de inspeccion	31.186'50				1				
## Subsequence of the cutters are interested in the pressure of the cutters are interested in the pressure of the pressure of the cutters are interested in the pressure of th	sitos de Aduanas		1					l .		48.473'57 32.047'77
2. Di Form Control of the Control of	Subvención que deben satisfacer varias	265 21	»	265,21	31.782 56	>	31.782 30	52.04711		
Execution of the part genes of periodic y miles. 1.60.2009 2.116 1.60.200 1.20.200 2.20.	7.º Diferen- la guardería rural		3.181'54	9.699 04	307.492'53	40.231'62	347.724'15	314.010'03	43.413'16	357.423'19
Section Content Cont	chos del ciales para gastos de personal y mate- Estado	143.322'92	2.146	145.468 92	1.132.201'35	265.215'15	1.397.416'50	1.275.524'27	267.361'15	1.542.885'42
20,000 1,100 20,000 1,100 20,000 1,100 20,000 1,100 20,000 1,100 20,000	segunda enseñanza	6.345 96	>	6.345 '96	44.007.32					
S per 100 de grates de administration Investigation y consense de los months 1.700 de 1	nes	1	,					Í.		
ges mundelgate subre has controlled Extension as to plat the year has Abged of Extension to be platfully years are quested to grant the platfully years are ques	5 por 100 de gastos de administración.	33.660 93	8.162'38	41.823 31	167.175 32	127.919.44	295.094.76	200,830.20	130,001 62	990.919.01
Description	gos municipales sobre las contribucio- nes		1.768 '50	69.694'82	371.825'29	137.568'99	509.394'28	439.751'61	139.337'49	579.089'10
Rattrege due delen verificar varies Eljou- tactone y Agustantente on page de Ecousias provinciales de Artes à Indus- trias 1,409,98905 33,99705 1,699,19916 12,105,55981 3,313,44142 15,291,69987 13,490,525700 3,793,7199 107,47110 108,885700 221,376,7199 107,47110 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700 108,885700	del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resolucio-			1.239	7.837/82		7.837/82	9.076'82	ł	9.076'82
Escicles provinciated de Artes & Incher Triss. 1.400,039965 2.31,09750 2.31,09750 2.31,097	Entrega que deben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamientos en pago de			1.000	1,051 02					
1.460.209769 38.500.000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.00000 3.100.000000 3.100.000000 3.100.000000 3.100.0000000 3.100.000000000000000000000000000000000	Escuelas provinciales de Artes é Indus-	'	3 91875	20.595.77	140.760417	102.916'55	243.676'72	157.437'19	106.835'30	264.272′49
8. Planca de contacto y descentes de los posteriores pro- rea mentido que se formada desde 2 de Celebro tado o del Clerry de Patrimonio de la Corona, y de los percenciones rel'alexanda desde 2 de Celebro tado o del Clerry de Patrimonio de la Corona, y de los percenciones de compensatores control cando 1.01706	4									16.791.19746
8 Ventes anteriors à 1 de Mayo de 1865. Obligation fres à métalion que a formaliste ment à métalion que a formaliste que descendence relations des de 2 de Clebré tato de al Clerry de Partimento de 1 de Octobre de 19					Companyability of the Parish State of the St		,			same importante su
P. Plasses al confidency of exementacy of loss posturiores per de 1885 en addante, de bienes precedentes del Batado de de 1687 en addante, de bienes precedentes del Batado de 1687 en addante, de bienes precedentes del Batado de 1687 en addante, de bienes precedentes del Batado de 1687 en addante, de bienes precedentes del Batado de 1687 en addante, de bienes precedentes del Batado de 1687 en addante de 1887 e			4							
de 1888 en totlante, de bienes procedentes de 18 100 de 1876 de la porticolitata de Carlos de la terroridancia particolo de 1876 10. Conceptos en transcriptation ou ventary redesciones. 11. Conceptos en transcriptation ou ventary redesciones. 12. Lot de 1900 de 1876 13. Lot de 1900 de 1876 14. Lot de 1900 de 1876 15. Conceptos en transcriptation per consequencia de la de 1900 de 1876 16. Conceptos en transcriptation per consequencia de la deposition de 1876 17. Conceptos en transcriptation per consequencia de la definition de 1876 18. Lot de 1900 de 1900 de 1876 18. Lot de 1900 de 190	nes á metálico que se formalicen	•	******	>	>	102'63	102,63	>	102 63	102'63
Comparison of the comparison	ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Es-			e de la companya de l	·1	,,		·		
A product of worker de editions publicacy de las differences procured to the product of worker of the product of worker of the product of the	tado 6 del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enaje-	er 001/en	a appune	r/4 @15/00	000 501 (00	104 819671	074 974(59	027 54245	111 444 96	1.048.98841
permutaciones que si realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1870 21 dem de la venta de caurreles, cilicios y materia de 12 dem de la venta de caurreles, cilicios y materia de 183 dem de la venta de caurreles, cilicios y materia de 183 dem de la venta de caurreles, cilicios y materia de 183 dem de 184 de 1	11. Producto de venta de edificios públicos y de las dife-	1.017'06		1.017.06	5.263 ¹ 9	299,25	5.562.44			
1.00 1.00	permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	61.31640	>	61.316'40	»	»	> .	61.31640	•	61.316 '40
SECCIÓN QUINTA CAPÍTULO 5.º -REGUESOS DEL TESOBO. 135.30740 6.632°25 141.939 65 2.005.379°55 106.214°55 2.200.594'17 2.230.686°95 111.846°84 2.342.5	inútil del ramo de Guerra								4	1.225.546'88
CAPÍTULO 5.º—Racursos del Tesono. 1.º Producto de la redención del servicio militar										2.342.533'82
Capitulo 5.	SECCIÓN ATIENTA									
1. Producto de la redención del servicio militar	**·			•	-				,	
2.9 dem de la del de la Marina. 9,000	•									
8 41 25 99 25 12.3857 34740 12.68597 7.5937071 12.68597 7.5937071 12.68597 7.593.7071 17.885 8.868 82.888.893 82.893 82.893 82.893 82.990 831.78330 6.764.50643 190.52874 6.955.02995 7.593.7071 193.44374 7.7868 9.81.7836 6.764.50643 190.52874 190.52874 6.955.02995 7.593.7071 193.44374 7.7868 9.81.7836 82.8271 193.44374 7.7868 9.81.7836 82.8271 193.44374 7.7868 9.81.7836 82.8271 193.44374 7.7868 9.81.7836 82.8271 193.44374 7.7868 9.81.7836 9.82250 9.82	2.º Idem de la del de la Marina	9.00 0	, >	9.000	474.000	>	474.000	483.000	•	4.254.000 483.000
6.9 Recursos eventuales de todos los ramos. 7.0 Interesses de demora sobre fondos distraidos de su logítima inversión. 828.863-30 82.920 831.783-90 16.626.22 16.626.22 16.626.22 16.626.22 16.626.22 17.083-70-11 193.443-14 17.786.8 105.004-58	Publicaciones oficiales	7.979 05 6.819 21	>	6.819'21	64.368:29	2.537'82	66.906'11	71.187′50	2.537'82	1.393.198'69 73.725'32 12.785'22
8. Alcances	6.º Recursos eventuales de todos los ramos	828.863.30		831.783'30	6. 76 4. 506'81	190.523'14	6.955.029'95	7.593.370'11		7.786.813 25
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos. 11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervion». Recursos extraordinarios (suprimidos). RESUMEN Sección 1.**—Contribuciones directas	gítima inversión	28.271'12	>	28.271'12	105.004.58	>	105.004'58	133.275'70	>	70.663°04 133.275°70 822.50
11. Anualidad del crédito à favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»	10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendstaria de	•		•	822.20	*	022 30			022 00
RESUMEN RESUMEN RESUMEN Sección 1.*—Contribuciones directas	11. Allualidad del credito a favor del Estado contra la	1	>			1		1		1
RESUMEN Sección 1.*—Contribuciones directas	Recursos extraordinarios (suprimidos)			488'26	» 1.111.111,11	7.088'89				1.111.111'11 7.577'15
Sección 1. — Contribuciones directas		1.433.008.35	3.449'51	1.436.457'86	14.002.086'20	200.762'86	14.202.849'06	15.435.094'55	204.212'37	15.639.306'92
2.**—Contribuciones indirectas							·			
Administración	- 2.ª-Contribuciones indirectas	31 889 036 20		19.267.557·76 32.137.331 : 24	288.821.124 277.737.470'12	32.316.496'47 13.113.807'38	321.137.620'47 290.851.277'50	305.964.449'48 309.626.506'41		340.405.178 :23 322. 9 88.608 :74
1.433.008'35 3.449'51 1.436.457'86 14.002.086'20 200.762'86 14.202.849'06 15.435.094'55 204.212'37 15.639.3 66.639.684'83 2.423 897'33 69.063.582'16 720.323.792'50 49.777.711'95 770.101.504'45 786.963.477'33 52.201.609'28 839.165.0 RECARGOS MUNICIPALES	A dministración	14 EMO MODICE	2.357'81 28 020'52	14.581.09646	125.507.175'76					
66.639.684'83 2.423 897'33 69.063.582'16 720.323.792'50 49.777.711'95 770.101.504'45 786.963.477'33 52.201.609'28 839.165.0	del Estado (Ventas	135.307'40 1.433.008'35	6.632'25	141.939 65	2.095.379 58	105.214 59	2.200.594'17	2.230.686498	111.846'84	2.342.533'82
		66.639.684'83					770.101.504'45			
	BECARGOS MUNICIPALES				The second s					
	CAPITULO ÚNICO									·
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)	1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y gana- dería (hasta fin de Diciembre de 1901)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	90 Makin4	೨ ೪ ಆರಿಸುಗಳ		106 820072	108 090000) 195 55 <i>66</i> 0	igé eeroma
100.284'66 10.272'84 110.557'50 4.021.730'33 265.279'06 4.287.009'39 4.121.014'99 275.551 90 4.396.5	4. Source in industrial y de comercio	100.284'66	10.272'84	110.557.50	4.021.730'33	265.279.06	4.287.009'39	4.121.014'99	275.551 90	4.396.566'89
100.284'66 38.998'78 139.283'44 4.021.730'33 372.109'84 4.393.840'17 4.121.014'99 411.108'62 4.532.1		100.284 66	38.998'78	139.283'44	4.021.730°33	372.109'84	4.393.840'17	4.121.014.99	411.108'62	4.532.123'61

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

					provent and the restablishments
CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
					A COMMISSION OF THE PROPERTY O
VALORES DEL TESORO	•				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio. Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Idem de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Idem de cédulas personales. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales. Idem sobre carruajes de lujo. Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra Renta de Aduanas. Impuesto sobre el azúcar. Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol. Derechos obvencionales de los Consulados. Impuesto de consumos y especial sobre la sal. Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. Timbre del Estado. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. Tabacos. Cerillas fosfóricas Loterías. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos. Minas de. Producto de canales y navegación fluvial Renta de Cruzada. Redención del servicio militar Los demás recursos.	147.337.506·24 35.247.550·88 84.007.698·37 42.087.418·71 7.717.232·98 9.194.906·57 2.915.533·07 629.228·06 5.017.164·03 120.697.844·29 18.756.453·28 6.785.497·19 1.451.294·96 69.349.994·48 20.006.701·61 55.814.612·37 4.144.466·55 112.484.229·46 4.375.000·04 15.600.212 2.621.308·75 4.420.155·15 868 862·90 1.298.996·09 2.661.220·77 7.772.000 22.699.158·59	146.800.281'96 34.910.120'45 87.467.232'66 41.241.427'60 7.448.170'79 9.347.818'28 2.891.622'55 697.596'12 5.017.419-82 118.873.007'81 19.565.736'96 8.323.989'29 1.549.348'24 69.963.889'46 19.999.636'13 56.177.602'93 4.862.838'02 111.173.211'98 4.397.515'04 16.411.029 2.664.893'73 6.444.770'29 694.538'79 1.556.428 22 2.670.000'01 14.514.500 21.347.106'78	144.556.350'27 34.240.523'96 81.199.664'35 40.992.206'84 7.396.599'72 9.019.106 31 2.942.066'79 705.353'58 4.678.368'48 143.933.184'50 19.788.618'18 11.928.983'19 1.228.842'28 58.046.318'55 17.058.001'55 57.369.455'73 4.833.189'35 108.747.745'10 4.432.980'03 17.548.637 2.656.505'69 4.182.997'37 553.640'61 1.494.425'16 2.670.000 4.104.214'28 23.774.298'44	145.598.957'66 35.512.391'13 80.431.699'36 46.049.083'11 7.965.388'70 9.254.673'87 3.005.001'25 720.393'54 4.775.128'44 158.490.567'14 20.614.525'24 12.401.197'40 1.641.441'80 59.995.729 62 17.400.601'77 58.942.614'84 5.393.130'27 110.563.535'42 4.411.962'57 17.702.281 2.757.013'16 5.318.206'27 741.694'37 1.527.359'04 2.670.000 13.223.500 22.627.673'38	146.638.201'55 35.695.342'73 85.678.4.12'68 41.538.850'81 9.248.536'98 6.537.539 83 3.293.280'30 716.256'29 6.592.977'84 137.867.236'72 23.122.264'17 15.788.071'29 1.280.700'96 60.108.620 68 17.871.966'30 59.400.411'96 5.592.965'21 111.799.456'39 4.389.905'54 19.837.530 2.843.095'75 5.416.412'08 1.581.914'24 390.468'04 2.670.000 4.254.000 29.015.638'27
	805.962.247′39	817.011.732'91	810.082.277 31	849.738.750,35	839.165.086'61
RECARGOS MUNICIPALES	644.468'69	D00 W04400	JOW AMMADI	100 W00:00	105 550.50
Sebre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	4.244.379'19	269.704'68 4.332.370'14	187.477'31 4.440.720'46	$196.70888 \\ 4.372.14257$	135.556'72 4.396.566'89
	4.888.847'88	4.602.074'82	4.628.197'77	4.568.85145	4.532.123'61
HIES HET ALS HET THE AF DET TOLK					
Ingresos por valores del Tesoro	805.962.247 ⁴ 39 4.888.847 ⁴ 88	817.011.732'91 4.602.074 82	810.082.277′31 4.628.197'77	849.738.750 35 4.568.851 45	839.165.086'61 4.532.123'61
	810.851.095'27	821.613.807.73	814.710.475 08	854.307.601'80	843.697.210'22

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1907 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL	. MES DE OCT	UBRE	MESES DE	E ENERO A SEP	TIEMBRE	TOTAL	DE LOS DIEZ N	IESES
	presupuesto de 19 0 7.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS . de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.			Í			,			
Sección 1.ª—Casa Real 2.ª—Cuerpos Colegisladores 3.ª—Deuda pública 4.ª—Cargas de Justicia 5.ª—Clases pasivas	741.66665 168.399699 9.958.89835 145.23328 6.530.272697	**************************************	741.666'65 168.399'99 10.590.661'69 145.414'78 6.530.272'97	5.933.333420 1.347.19992 172.654.35060 467.713428 49.058.550681	18.493 ¹ 11 **********************************	5.951.826'31 1.347.199'92 186.614.124'07 543.073'13 49.058.550'81	6.674.999'85 1.515.599'91 182.613.248'95 612.946'56 55.588.823'78	18.493·11 ** 14.591.536·81 75.541·35 *	6.693.492°96 1.515.599°91 197.204.785°76 688.487°91 55.588.823°78
Obligaciones de les departamentes ministeriales.	17.544.471.24	631.944'84	18.176.416'08	229.461.147'81	14.053.62643	243.514.774'24	247.005.619.05	14.685.571°27	261.691.190;32
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	50.833'31 94.613'72 1.181.126'36 3.340.956 11.672.104'12 2.727.657'82 5.166.295'53	124.497'12 > 207.056'21 21.284'97 93.027'97'	1.181.126'36 3.340.956 11.879.160'33 2.748.942'79	414.132'40 2.480.229'42 9.840.805'69 27.540.684'87 115.695.844'23 23.264.237'39 40.152.099'21	1.424.316'22 1.079.069'64 157/936'76 2.416.562'20	415.632'40 3.904.545'64 10.919.875'33 27.698.621'63 118.112.406'43 24.897.756'78 41.319.613'29	464.965'71 2.574.843'14 11.021.932'05 30.881.640'87 127.367.948'35 25.991.895'21 45.318.394'74	1.500 1.548.813'34 1.079.069'64 157.936'76 2.623.618'41 1.654.804'36 1.260.542'05	466.465.71 4.123.656.48 12.101.001.69 31.039.577.63 129.991.566.76 27.646.699.57 46.578.936.79
tes - 8.a.—Idem de Fomento - 9.a.—Idem de Hacienda - 10.a.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	3.844.190'38 5.866.723'64 1.136.901'70 4.920.091'14	1.330'94 801.551'37 2. 484'59 69,249'26	6.668.275'01 1.139.386'29	31.120.362 [.] 77 59.912.041 [.] 68 11.234.891 [.] 97 26.304.866 [.] 66	219.319'31	31.882.066'02 61.081.905'17 11.454.211'28 26.962.581'48	34.964.553(15) 65.778.765(52) 12.371.793(67) 31.224.957(80)	763.034'19 1.971.414'66 221.803'90 726.964'08	35.727.587'34 67.750.180'18 12.593.597'57 31.951.921'88
11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	* 57.545,964'96	>	» 59.498.392'23	1.500.000	*	1.500.000 603.663.989 ⁻⁶⁹	1.500.000 636.467.309 26	» .	1.500.000 663.162.381'92
Recargos municipales sobre las Inmuebles, cultivo y gacontribuciones de Industrial y de comercio.		785'13 27.462'43		2.859 .2 93'84	127.104'68 1.201.579'38	127.104'68 4.060.873'22		127.889'81 1.229.041'81	127.889'81 4.730.285'25
	641.949'58	28.247'56	670.197'14	2.859.293'84	1.328.684'06	4.187.977'90	3.501.243,42	1.356.931'62	4.858.175'0

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros hieses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
Obligaciones generales del Estudo.		Annual Annua			
Sección 1.ª—Casa Real. — 2.ª—Cuerpos Colegisladores. — 3.ª—Deuda pública. — 4.ª—Cargas de Justicia. — 5.ª—Clases pasivas.	1.378.563.66 220.131.555.02 911.258.04 54.385.608.02	6.712.499 85 1.378.563 66 214.367.004'71 936.823 04 54.584.959'14	6.337.499 85 1.378.563 66 199.255.153 30 522.581 47 55.328.139 75	6,487,499 85 1,440,599 85 207 790,301,59 712,915,82 55,297,831,04	6.693.492'96 1.515.599 91 197.204.785'76 688.487'91 55.588.823'78
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	283.769.484'59	277.979.85040	262.821.938 03	271.729.148'15	261.691.190 32
Sección 1.*—Presidencia del Consejo de Ministros. — 2.**—Ministerio de Estado. — 3.**—Idem de Gracia y Justicia. \ Obligaciones civiles. — 4.**—Idem de la Guerra. — 5.**—Idem de Marina. — 6.**—Idem de la Gobernación. — 7.**—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes. — 8.**—Idem de Fomento. — 9.**—Idem de Hacienda. — 10.**—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. — 11.**—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.	119.396.774'98 24.272.909 87 40.445.363'08 31.522 292'97 58.794.139'42 12.068 341.74	502.899 46 2.835 683 69 10.472.608 06 30.406.830 37 138.560.406 16 25.989.528 19 42 022.542 06 34.752.227 64 63.191.858 65 11.760.264 93 26.105.543 67 1.500.000	412.885·73 2.795.094·69 10.790.226·01 30.902.834·96 120.610.451·78 27.556.622·01 41.808.886·95 33.905.069·81 71.862.338·74 12.542.980·76 26.898.745·95 1.500.000	688.715'62 2.778.265'59 10.996.549 26 30.765.027'51 128.863.677'46 29.019.680'75 44.827,971 86 34.881.754'04 65.977.903'76 12.138.611'94 31.169.976'16 2.000.000	466.465 71 4.123.656 48 12.101.001 69 31.039.577 63 129.991.566 76 27.646.699 57 46.578 936 79 35.727.587 34 67.750.180 18 12.593.597 57 31.951.921 88 1.500.000
:	644.104.459'75	666.080.243'28	644.408.075'42	665.837.282.10	663.16, 2.381 92
Recargos municipales sobre las contribu- Inmuebles, cultivo y ganaderia	734.641 '44 4.824.587 67	314.807 28 4.772.803'55	189.066'01 4. 728.484'87	170.469 [.] 24 4.752.84 2 [.] 76	127. 889 81 4.730., 285 23
	5.559.229 11	5.087.610 83	4.917.550 88	4.923.312	4.858.17 5'04
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	,			***************************************	The state of the s
Pagos por obligaciones del Tesorodem por recargos municipales	644.104.459'75 5.559.229'11	666.080.243 28 5 087.610 83	644.408.075 '42 4.917.550'88	665.837.282°10 4.923.312	663.162.3814, 92 4.858.175 0 4
	649.663.688 86	671.167.854'11	649.325.626 30	670.760.594.19	668.020.556 96

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.

V.º B.º

El Interventor general, Retes.

El Jefe de la Sección, Valentín Rubio.

SINISTERIO DE SARINA

Birección de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 140.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España. Barra de Ayamonte.—Luces.—Instrucciones.

Núm. 580, 1907.—Según manifiesta el Comandante de Marina de Huelva, aunque las luces de enfilación de la barra de Ayamonte no marcan la entrada de la misma, pues para ello necesitarían trasladarse á la costa portuguesa, no pare ce prudente apagarlas, pues estando encendidas dan idea de dónde se encuentra el primer trozo; y señalan para buques de menor porte, y con cuatro horas de creciente, el reconocimiento de la boya núm. 4, para tomar el tercer trozo. Y en condiciones diferentes de las expresadas deberá dejarse la la luz roja al E. de la blanca para recalar entre las boyas l y 2 de la entrada.

Para buques de mayor porte, como siempre han de entrar con prácticos, y éstos conocen el defecto señalado, las luces le sirven de guía.

Noticias adquiridas por esta Dirección nos permiten dar el unido croquis, que sólo es aproximado, y que de ninguna manera determina el estado actual de la barra, pero da una idea de ella, que con las siguientes instrucciones permitiran tomar la barra en condiciones de seguridad.

Avista das las boyas, se promediarán la 1 y la 2 en la enfilación de un molino que se encuentra en la falda de poniente del castillo de Castro-Marín, con una estaca enclavada en la playa de Villa Real, entre el depósito de mineral, que tiene un muelle y la casa de los Guardiñas.

Si no se viere la estaca, se pondrá el citado molino sobre la medianía de los dos puntos citados, y si por el estado del tiempo tampoco se viera el molino, se enfilará la boya número de la citado de la composición del composición de la composición de la composición de la composició

ro 4 con la iglesia de Villa Real.

Si las boyas no estuviesen en su sitio, y no se viera el malino, cuando Torre-Canela demore al N. 15º W. y se esté an 10 metros fondo en bajamar, quedará el canal al rumbo N. 45º W., al que se seguirá à buscar la boya núm. 4, que se cuidará no arranchar demasiado, y se estará sobre el «Pantero», que es el sitio de menos agua, y se gobernará en seguida sobre babor en demanda de la 6, llevando enfilados por la mura de babor el canto S. del pueblo de Monte Gordo con una torre blanca que hay en la falda S. de la sierra del mismo nombre que el pueblo; siguiendo así hasta que la chimenta más N. de la fábrica de Monte Real se enfile con la la fasca del mismo pueblo, que se gobernará a coger esta enfilación hasta estar muy próximos al muelle del mineral, que se gobierna á medio río hasta el fondeadero.

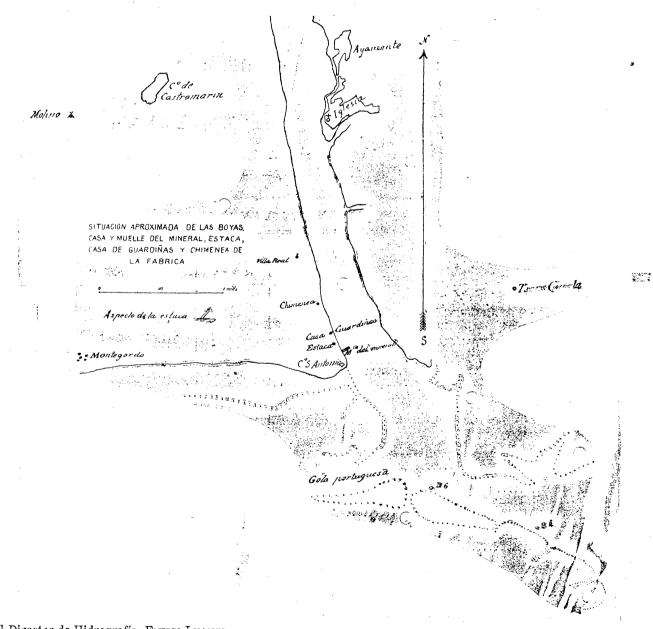
Notas. 1.º La boya núm. 4 debe estar en la enfliación de la casa de Sanchez Zapa (de fachada amarillo claro, que está casi cubierta de árboles que la dejan de hechura de un puente, cuyo ojo lo forma el árbolado), con la arista de poniente

2.ª El sitio de menos agua de la barra está cuando una

casa grande de Ayamonte, llamada el Calvario, demarcas poniente de Torre-Canela.

Plano núm. 171 de la sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 198.



El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE POMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Exemo. Sr.: Vista la ley especial de 25 de Diciembra de 1906, por la que se autoriza al Ministro de Foriento para otorgar la concesión de un ferrocarril minero de via estre-

cha, con tracción de vapor, de servicio particular y uso público, que, partiendo de La Cerámica Madrileña, termine en el terreno del camino de Santa Catalina, denominado Los Barros de las Escudillas, termino de Vallecas, conforme al proyecto presentado, salvo las medificaciones que en el mismo estime conveniente introducir el Ministerio de Fomento:

Visto el expediente instruído á los efectos de la expresala lay; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue à D. Adolfo Espinosa y Espinosa la conección del expresado ferrocarril minero de vía estrecha desde la fábrica La Cerámica Madrileña al terrero del camino de Santa Catalina, denominado Los Barros de Escudilla, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á la ley especial de 25 de Diciembre de 1906, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Mayo del corriente año y á todas las demás disposiciones vigentes que sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril minero de vía estrecha. con tracción de vapor, de la fábrica La Cerámica Madrileña al terreno del camino de Santa Catalina, denominado Los Barrios de Escudilla.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril minero de vía estrecha, con tracción de vapor, de servicio particular y uso público de mercancías de la fábrica La Cerámica Madrileña al terreno del camino de Santa Catalina, denominado Los

Barros de Escudilla, término de Vallecas.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1907 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.
Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener

este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

Una locomotora.

Diez vagonetas. Art. 4.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, yá disposición de este Ministerio, la fianza de 2.183 pesetas 23 céntimos en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantia del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará las obras de este fe rrocarril dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y deberán estar terminadas en el de un año, á contar de la

misma fecha.

Art. 6.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Art. 7.º Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las obras de fábrica y edificios.

Art. 8.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que es el de 0'30 pesetas por tonelada y kilómetro.

Art. 9.º La concesión de este ferrocarril se otorga por no venta y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo aplicables á este ferrocarril.

Art. 10. Caducará la concesión en los casos siguientes:
1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 4.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados con arreglo al artícu lo 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo la Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 52 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y las correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 11. Para atender à los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 por cada uno de los que estén

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltara á esta disposición é el representante se hallase ausente del domicilio designado por el peticionario, será válida toda notificación siempre que

se deposite en la Alcaldía del punto de residenciafijado.

Madrid 28 de Mayo de 1907.—Aprobado por S. M.—BrsaDA.—Hay una rúbrica.—Conforme.—Adolfo Espinosa.—Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio de Fomento.

TARIFAS

	-	PECIO		
	PRECIOS			
	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Tierra, piedra y demás mate- riales para la fabricación, por tonelada y kilómetro Materiales de construcción	0'15 0'50	0·10 0·15	0°25 0°65	

Condiciones de aplicación.

1.ª La percepción se hará por kilómetro. 2.ª No será obligatorio el transporte de efectos que por sus dimensiones no puedan colocarse en los vagones. Las mercancias serán recogidas inmediatamente des

pués de llegar á su destino.

Los transportes podrán hacerse á eualquier punto de la linea, siempre que no se difiera la descarga de los vagones, y esta será por cuenta de los interesados.

Visto el expediente instruído para el establecimiento de la tracción eléctrica en los tranvías de Alicante:

pañía general de Tranvías y Ferrocarriles vecinales en España para que establezca la tracción eléctrica en los tranvias de Alicante, de que es concesionaria, con arreglo al Reglamento reformado para las instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubra de 1904, á las disposiciones legales vigentes en la materia, y observándose las prescripciones siguientes:

1.2 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, no pudiendo establecer ningún apartadero distinto de los actualmente establecidos sin la autorización especial correspondiente.

La tracción eléctrica se hará empleando corrientes continuas á la tensión máxima de 550 voltios, suministrados por un cable aéreo de 8 milímetros y medio de diámetro.

3. Los fiders ó conductores de alimentación serán subterraneos y de cobre, con doble envolvente aisladora y protección metálica, y se unirán al hilo aéreo por el interior de los postes metálicos que le sostengan, colocando en los encuentros cortacircuitos ó interruptores de los más perfeccionados y apropiados al fin á que se destinen. Dichos fiders serán colocados á una profundidad mayor de 60 centímetros, y separa dos medio metro, al menos, de las tuberias de agua, de gas y de otros servicios preexistentes; separación que se aumentará hasta un metro, como mínimo, para los cab es que estén destinados á comunicaciones telegraficas ó telefónicas.

4.ª El hilo de trabajo será sostenido, ya en sólidos postes metálicos con pescantes ó con tirantes de acero, ya por otro medio distinto y apropiado á las circunstancias del sitio ó emplazamiento.

5.2 El aislam ento en los postes, pescantes, etc., así como el atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del troley á la de tierra deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de los más perfeccionados.
6. Se colocarán pararrayos en los puntos más altos de la

linea y en los demás que se juzque preciso.

7.ª En la casa de máquinas, además de l

En la casa de máquinas, además de los amperimetros, voltimetros, reostatos, cortacircuitos y demás accesorios que son precisos, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el hilo de trabajo.

8.ª Los coches motores deberán estar provistos, á más del

freno eléctrico, de un freno mecánico de los más perfecciona dos que se usan en esta clase de vehículos.

9 a Dichos coches irán provietos de resistadades de

Dichos coches irán provistos de registradores de velocidad y de los aparatos salvavidas que mejores resultados den ó hayan dado, y llevarán en sus plataformas cierres de cristal que sirvan de pantalla contra el viento, y una campana de timbre sonoro que pueda moverse facilmente para anunciar la proximidad à las cal es transversales à los otros vehículos y á los transeuntes.

10. El número y relación de las diversas unidades del material móvil que deban conceptuarse aplicadas á cada una de las líneas que esta autorización comprende, así como los planos de detalle del mismo seran propuestos y presentados a la aprobación correspondiente antes de su adquisición.

11. En el interior de los coches motores deberán instalarse los pararrayos, cortacircuitos, reostatos y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta. Todos los elementos establecidos dentro de los coches deberán ir cubiertos, además de las envolturas aisladoras, por listones de madera que los pongan completamente à cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

12. El concesionario deberá presentar los planos detalla-dos de la central eléctrica que ha de suministrar el flúido á

13. Las velocidades no podrán exceder de 8 kilómetros por hora en la bajada de la Cruz de Piedra y curva de Buenavista, en la carretera de Silla á Alicante, limitándose á la del paso de hombre en las travesías de Santa Faz, San Juan Muchamiel y San Vicente.

14. Será de cuenta del concesionario trasladar las líneas telegráficas y telefónicas al paseo opuesto al que corresponde la tracción eléctrica en las longitudes de las carreteras que lo crea indispensable el Centro de la sección telegráfica, sujetándose à las instrucciones que por el mismo se dicten

15. Igualmente quedará obligado á conservar á su costa en buen estado el espacio entre carriles y una zona de medio metro de ancho por cada uno de les lados de ambos carriles.

16. Si se hace uso de la autorización para el cambio de motor, se entenderá que el plazo para terminar las obras será de dos años, contados á partir de la fecha de su principio; á este efecto se notificará á la Superioridad el comienzo de

17. Antes de terminar las obras, la Compañía lo participará al Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás entidades interesadas, procediéndose al reconocimiento, tanto de la Central eléctrica como de la línea, verificándose las pruebas de los coches y levantándose las actas correspondientes.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento el de la Comisión provincial, Ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviesen las líneas, Junta de Obras del puerto. Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sección de Telégrafos, Compañía general de Tranvías y Ferrocarriles vecinales de España y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907. El Director general, P. O., Ricardo Serantes. Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Examinado el presupuesto de conservación para dar acceso á la carretera de Balaguer á Tárrega, provincia de Lérida, interrumpido por efecto de los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado presupuesto por su importe de 24 485 pesetas 90 céntimos, cuyas obras se ejecutarán desde luego por el sistema de administración, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º,

del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1907.=El Director general, R. Andrade.= Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto de conservación para dar acceso à la carretera de Madrid á Francia, en el término de Granja de Escarpe, provincia de Lérida, interrumpido por los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho presupuesto por su importe de 16.686 pesetas, cuyas obras se ejecutarán desde luego por administración, con cargo al capitulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efer-Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 Obras públicas, y de acuerdo con el mismo; bre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Com. tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordena-

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Belsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas la corresponden, ha resuelto:

1.º Que se admitan a la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 2.700 acciones al portador, liberadas, de á 500 pesetas ó francos una, números 69 301 al 72.000, talonarias y con el texto en español y en francés, emitidas y puestas en circulación por la Sociepad anónima Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con iguales derechos que las 69.300 anteriores, en representa-ción del capital de 1.350 000 pesetas que forma parte y com-pleta el aumento de capital que acordó la Junta general de acconistas de 30 de Junio de 1900; y

2.º Que asimismo se admitan a la contratación pública

y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 4.925 accienes, igualmente al portador, de á 500 pesetas ó francos, totalmente liberadas, talonarias y con el texto en español y en francés, números 72.001 al 76.925, emitidas con iguales derechos y en idénticas circunstancias que las 72.000 anteriores por la propia Sociedad anónima Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en representación de un capital de 2.462.500 pesetas, y que forman la primera parte del aumento de 5.500.000 pesetas, acordado en la Junta general de accionistas de 30 de Junio de 1904, y que habrá de representarse por las 11.000 acciones números 72.001 al 83.000; tomándose este acuerdo sin perjuicio de resolver en su dia la misma inclusión en las cotizaciones, con relación á las 6.075 acciones restantes, á medida que se pongan éstas en circulación, pre-via su emisión, legalmente efectuada y total liberación, y todo ello se acredite en forma ante esta misma Junta Sindical.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los

cfectos correspondientes.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.=V.º B.º=Et Vicepresidente, Luis Esteban Laredo

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Rafael Hernández Gaulón y de D. Augusto Montes Boan, Delegados de Hacienda que fueron, respectivamente, en los años 1892 y 1893, así como de D. José Collazo, Oficial primero de la Intervención, y D. José Zamora, Aspirante segundo de di-cha dependencia, que autorizaron las nóminas de Clases pasivas de esta provincia, el primero como Interventor y el segundo como encargado del Negociado, se les cita y emplaza. por el presente anuncio para que comparezcan en esta oficina de mi cargo en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á contestar el pliego de cargos que les resulta á sus causantes en el expe iiente de alcances y reintegro, contra D. Emilio López Guillén, por pagos indebidos, efectuados en les nóminas de Clasco presidente de alcances procisios en les nóminas de Clasco presidente procisio en les nóminas de Clasco presidente. las nóminas de Clases pasivas de esta provincia en los meses de Noviembre de 1892 y Octubre de 1893; pasado dícho plazo sin comparecer se tendrán por contestados y se les declara en rebeldía, conforme determina el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 25 de Noviembre de 1907. = El Delegado de Hacien-

da, Francisco Prat.

Séptimo tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión, y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo d lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109),

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.
Sargento	Inocencio Rodríguez García	940'75
	Total	940'75

Importa esta relación novecientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Aranjuez 10 de Octubre de 1907.=El Comandante, Jefe del Negociado, José García.=V.º B.º=El Coronel, Castro.

Ratallón Movilizado Voluntarios de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO - SEGUNDO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por por el Exemo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109, art. 4.º).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sold,do	Cosme Antuniano Landa	88'85
	Total	88 85

Importa esta relación las figuradas ochenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

Aranjuez 15 de Octubre de 1907.—El Comandante, Jefe del Negcciado, José García.—V.º B.º—El Coronel, Castro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juszados do primero lestancia.

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Diez Martinez, en carta orden de la Audiencia provincial de León, referente al sumario núm. 46 de 1905, seguido por el delito de lesiones contra los procesados Anselmo Gutiérrez Robles, Proilán de la Riera Viñuelo y otros, vecinos de Pardaré, en este partido judicial, se cita á Constantino Garcia Martinez, Santos y Tomás Conzález, vecinos que fueron de Robies, en el término municipal de Matallana, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan ante la expresada Audiencia de León, y en el concepto de testigos, el día 2 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana, à fin de asistir à las sesiones del juicio oral en mencionada causa, señalada para dicho día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio de ley. Dade en La Vecilla á 25 de Noviembre de 1907.—El actua-

rio. Licenciado Emilio María Solís. JO-11499

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos en la vía de apremio á instancia de Doña Manuela Samaniego, hoy D. Galo Muñoz Morales, contra D. Aureliano y D. Francisco Serrano Ruiz, vecinos de Chiachón, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Jurgado y en el de igual clase de Chinchón el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, las siguientes fincas: Una fabrica de tinajas para envasar vinos y aceites, situada á extramuros del citado pueblo de Chinchón, frente al convento de las monjes, con dos cuerpos de edificios, lindante con la carretera de Villaconejos, con una pequeña edificación y un gran horno. Una initad de finca rústica en término de Chinchón, y sitio llamado Retamar. Otra mitad de finca al mismo sitio y término de las anteriores. Una finca rústica al sitio de Valde la Horquilla, en término de Chinchón. Una mitad de fluca rústien, en igual término, y sitio de la Cruz de Piedra; tasadas todas las referi las fincas en la suma de 23.211 pesetas 50 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y deberán conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningunos

Madrid 22 de Noviembre de 1907 .= V.º B.º = Bustamante. El actuario, Ricardo Gómez.

SAN SEBASTIÁN

D. José Victor Pesqueira y Dominguez, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á
Emilio García de la Fos, de treinta y un años de edad, hijo
do Franc sco y de María, soltero, tornero, y natural de Potes, y el cual es de estatura regular, color sano, pelo negro, ojos oscuros, usa bigote, y viste americana negra, pantalón azul, a pargatas y toira, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa señalada con el núm. 251 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebel-de, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los

agentes de la policia judicial la busca y captura de diche pro esado, poniendolo, caso de ser habido, en la carcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Noviembre de 1967.-José V. Perqueira. = Por su mandado, Licenciado José Maria de Poternina. JO-11030

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel lienda y Marúa, de veintitrés años de edad, loltero, panadero, veino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezes ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apor cibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, pa

rán idle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sabastián á 11 de Noviembre de 1907.=José Victor Pesqueira.-Por su mandado, Licenciado Pedro Bue

nechea.

SANTAFE

JO - 11031

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instracción de este

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración al procesado Francisco Mejías Castillo, vecino de la Zubia ó de los Ojijares, cuyas circunstancias y su actual paradero se ignoran; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar en derecho."

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan d'sponer la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y hab de se remita á la carcel de este ; artido; pues así lo tengo acordado en causa sobre estata.

Dada en Santafe à 12 de Noviembre de 1907.-Francisco P. nee =Por su mandado, Francisco Mejías.

D Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de este

partido.

En victud de la presente se cita, l'ama y emplaza para que dentre del té mino de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración al procesado Francisco Perales Gómez, vecizo de Lo a cuyas circunstancias se ignoran y su actual pasadero; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebalde y le parará el perjuicio que hubiere lugar

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer a práctica de diligencias para la busca y prisión de archo procesado, y habido se remita a la carcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre estafa.

Dada en Santafé á 12 de Noviembre de 1907.—Francisco

Ponce.-Por su mandado, Francisco Mejías.

SANTANDER-ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Astudillo, que se dice residir en Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, piso cuarto, a fin de ofreceria el procedimiento en el sumario que me hallo instruyendo por muerte violenta de su esposo Ro-mén Garrido Rodríguez, de cuarenta y siete años, hijo de Eugenio y de Barbara, natural de Cantalapiedra, vecino que fué de esta ciudad, en los dos extremos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no

comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Santander á 14 de Noviembre de 1907.—José Mosquera Montes.=Por su mandado, Jenaro Pérez. JO-11093

D. José Mosquera Montes. Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias sobre administración de bienes del ausente Don Fidel Abad Toca, vecino del inmediato pueblo de Cueto, se llama por segunda vez al D. Fidel Abad Toca y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses, desde la inserción de este edicto en la GACETA" DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; debiendo hacer constar que se ha solicitado la administración de dichos bienes por D. Constantino Salas Abad, sobrino carnal del ausente D. Fídel Abad; y se previene á los que se crean con mejor ó igual derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al compa recer en este Juzgado.

Santanuer 22 de Noviembre de 1907.-José Mosquera Mon tes = Por su mandado, Jesús Escobio.

SANTANDER-OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrato del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones mutuas contra Manuel Pérez Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de cuarenta años de edad, casado, labrador y vecino de La Concha.

Dada en Santander á 11 de Noviembre de 1907.-Agustín Muñoz Trugeda.=Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

JO - 11033

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la

ciudad v partido de Santiago.

trito de la Magdalena.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Fe-lipe Carbón Perina, hijo de Manuel y Josefa, de treinta años de edad, casado, industrial, natural de Oleiros, partido de Coruña, vecino de esta ciudad, de estatura aventajada, color moreno, ojos castaño claro, pelo negro, bigote castaño, barba afeitada, nariz afilada; viste chaqueta y chaleco negros, pantalón de paño fondo negro con listas blancas, calza botinas de color, cubre la cabeza con gorra de paño, y usa gabán negro con listas blancas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión en causa que se le sigue sobre dispuro de arma de fuego y lesiones á José Raposo Puente; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempe ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial proce dan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este

partido. Santiago 11 de Noviembre de 1907.-Mariano García.-Vi-JO-11094 cente Rey Barreiro. SEO DE URGEL

Ma virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en el sumario que se instraye por hurto de pellejos, se cita á D. Francisco Esteve Granollers, alias Savalls, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho

Seq de Urgel 9 de Noviembre de 1907.-Mariano Bergés Escribano. JO-11034

SEVILLA-MAGDALENA D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del dis

Por la presenta requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Santander y Salas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á

la busca y captura del referido sujeto que luego se expresa, poniéndolo en sa caso, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Juzgado, en las cárceles del Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal

á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los poriódicos oñciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Sa interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Manuel Santander y Salas, vecino que fué de esta ciu-

dad, cuyas demás circunstancias se desconocen. Dada en Savilla á 7 da Noviembre de 1907.-Ricardo Pavón. El actuario, Antonio Verger. JO-10973

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fue za de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Antonio López Argueta y Alarcón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes proce-

dan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal à responder de los cargos que contra el misme resultan en dicha causa se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de di-cho procesado, que se dice habitó en calle Santa Clara, nú-

Dado en Sevilla à 13 de Noviembre de 1907.-Ricardo Pavón.=El actuario, Francisco Rojas. JO-11095

SEVILLA-SALVADOR

D. Manuel Muro y Morales, Juez de instrucción del distrito

del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuielo de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. al procesado Adolfo Romero Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Jerónimo y Rosa, de oficio taponero, de estado casado y de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, color moreno, ojos negros y grandes, pelo negro, nariz ancha y corta, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Manuela Lasso Acuña y otra, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las segu-ridades oportunas le comparezcan por tránsitos en este Juz-gado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 11 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO -- 11096

SEVILLA-SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, Juez de instrucción interino

del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital ó en los estrados de este Juzgado Rafael Luciano Beltrán Atienza, de cuarenta y siete años de edad, viudo y jornalero, para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le siguió por coacciones; pues así lo tengo mandado en providen-cia de esta fecha, dictada en diligencias que se practican con el fin indicado en cumplimiento á carta orden de esta Audiencia provincial.

Dado en Sevilla á 18 de Octubre de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

JO-10974

D. Manuel García Galindo, Juez de instrucción interino del distrito de San Vicente de esta capital y su partido ju-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra José García y Cayetano Castaño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniendolos en su caso, con las seguridades convenientes, á discoción de crea lucrada en la cárcal del ratido de convenientes. posición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José García Rodríguez, alias El Solo, natural y vecino de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Pastora, soltero, calero y de diez y nueve años de edad, y la de Cayetano Castaño Rastroyo, natural de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, hijo de Blas y Justa, soltero, arriero y de veintidos años de edad.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1907.—Manuel García

Galindo.-El actuario, Licenciado Fernando Ganzinosto.

D. Manuel García Galindo, Juez interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judi-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinoto y Echevarría se instruye su mario por el delito de estafa á Antonio Pérez Guadalupe contra Emilio Dalmás Madueño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persona en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Dalmés Madueño, de esta vecindad, casado, de cuarenta y cinco años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1907.—Manuel Gar-

cía Galindo.-El Secretario, Licenciado Fernando Ganzi-JO-11036

D. Manuel García Galindo, interino Juez de instrucción del distrito de San Vicante de esta capital y su partido ju-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaides, fuerza de la Guardia civil y de

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarria se instruye sumario por el delito de hurto á D. Juan Saavedra contra Miguel Pérez Prieto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que lnego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, conta. dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Pérez Prieto, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Miguel y Dolores, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente, que tuvo su domicilio Jáuregui, 13, de estatura, re gular, ojos, pelo y cejas negros, color blanco, nariz regular, boca pequeña, labio fino, dentadura completa, y sin seña es pecial al exterior.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1907.=Manuel Garcia Galindo.-El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

D. Manuel García Galindo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de estafa á Doña Concepción Muñoz contra Antonio Pérez, alias Paletín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autorida-des y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles

para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Pérez, alias Paletín, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Sol, núm. 55, de ocupación corredor de corcho y tapones, cuyas demás circunstancias se

Dada en Sevilla á 11 de Noviembre de 1907 = Manuel Garcia Galindo.=El actuario, Juan Romero. JO-11097

TARANCON D. Jesús de la Torre y Gómez, Juez regente de instrucción de Tarancón y su partido.

Hago saber que en la noche del 5 del actual fueron robados en la iglesia parroquial de Belinchón, pueblo de este partido, los objetos que á continuación se señalan:

El manto y la toquilla de la Virgen del Rosario, el manto de terciopelo morado del Santo Cristo, el aro de plata de una Forma grande, un palio de seda, un paño morado del púlpito, un estandarte representando el Santísimo, un terno negro inservible, una banda blanca y otro palio que estaba puesto

Y con el fin de que se proceda á la busca de dichos objetos, á la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan razón satisfactoria de su legitima adquisición, por providencia de hoy, dictada en el sumario que por el expresado robo me hallo instruyendo, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID. Dada en Tarancón á 11 de Noviembre de 1907.—Jesús de

la Torre.—Por mandado de S. S., José Cruz. JO-11098

TORTOSA D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al remata-do Joaquín Rebull y Farnos, de veintiún años de edad, hijo de Joaquín y Teresa, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Perelló, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inser-ción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, al objeto de citársele de comparecencia, para ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de cumplir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, accesorias correspondientes é indemnización de 264 pesetas y pago de costas à que fué condenado en sentencia de 16 de Octubre de 1906 en la causa criminal que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y herida á Daniel Collán Vizcarro, vecino de Ametlla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles v militares v á los que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Joaquín Rebull y

Dado en Tortosa á 12 de Noviembre de 1907.-Bruno Farina.-Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

TÚY D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de

Túy.
Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuisiamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Gutiérrez Igle. sias, de veintiocho años de edad, hijo de José y Raimunda, soltero, natural de Lugo, vecino de Viseo, en Portugal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero; de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas ídem, rostro redondo y delgado, nariz y boca regulares, que viste traje de paño color castaño oscuro, usa boina y calza botinas negras, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADEID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre hurto de una cartera y se constituya en prisión en la cárcel de este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judi-cial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición, en la indicada cárcel; pues así lo tengo acordado en el sumario aludido.

Túy 9 de Noviembre de 1907.=Antonio Fente.=De su orden, José Leiras. JQ-11038

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Túy. Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llema y empleza á dos sujetos desconocidos que en la tarde día 27 de Julio último robaron varias prendas de ropa de vestir à Agueda Pérez Lorenzo, vecina de Pazos de Reyes, cuyas señas son: las de uno como de veinticuatro años de edad, de bigote rubio, con boina, y les del otro de unos diez y ocho a veinte años, ambos de estatura regular, morenos, que hablan bien el castellano, vestían de paño claro y calzaban alpargatas, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que les resultan del sumario que instrujo en averiguación del robo aludido; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldés y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos, de ser hacidos, á la cárcel de esta ciudad, por tener decretada su detención, excitando á la vez el celo de dichas Autoridades y agentes para que averigüen y procuren la busca de dos pañuelos de seda procedentes de indicado robo, y caso de ser encontrados los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, de no acreditar

su legitima adquisición.

Dada en Túy á 11 de Noviembre de 1907.—Antonio Fente. De su orden, José Leiras.

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Pedro Iglesias Rodríguez, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 2 y 3 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real con el fin de declarar en el acto del juicio oral de causa seguida contra Florentino y Ramón Florentino Piqueras y Fernández por expendición de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 12 de Noviembre de 1907.—
Manuel Recuero.

JO-11100

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavic Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de ins-

trucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mi y refrendada del infrascrito Escribano, se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que á continua-ción se detallan, desaparecidos la noche del 7 al 8 del actual de unas cuadras del pueblo de Herrazuela, los cuales eran de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo Anselmo Semeo Corchado é Ignacia Manso Gazapo, poniendolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adqui-sición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de los mismos.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Noviembre de 1907. Aurelio Octavio Sánchez Cortés .- Por mandado de S. S., Bernabé López.

Señas de los semovientes.

Un burro pardo, de seis años, alzada buena, entero, pasado de las orejas, un lunar negro en la parte izquierda del pescuezo y cordón negro desde la cruz por todo el lomo, y

herrado de las manos; y Otro burro negro, capón, de siete años, hocico blanco, y entre las orejas tiene una pinta blanca, y herrado también JO-11041 de las manos.

VALENCIA-MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús

Alapont Antoni, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de José y de Vicenta, vecino de esta ciudad, domiciliado en las Cuevas de Benimamet, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre asesinato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendolo, con las se-guridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición

de este Juzgado, si fuese habido. Dada en Valencia à 11 de Noviembre de 1907.—Francisco oquet.—Salvador García Dechent.

JO—11101 Poquet.=Salvador García Dechent. VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à los procesados Miguel Castelló y Rivelles, de quince años, soltero, labrador, vecino de Cocentaina, domiciliado en la calle de Carabanchel, sin número, casa de Milagro; y Nadal Colomina y Lloréns, de quince años, soltero, labrador, vecino de Cocentaina, domiciliado en la calle de Carabanchel, sin número, casa de Colomer, á fin de que se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, 3, principal, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad y á disposi

ción de este Juzgado. Dada en Valencia á 12 de Noviembre de 1907.—Agustín Loris —El Escribano. José R. Galiana. JO—11102 Llopis.=El Escribano, José R. Galiana.

VALENCIA—SERRANOS D. José Elias Esteve Chafer, Juez de instrucción del dis-

trito de Serranes de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Ros, de veinticinco años, de estado casado, natural de Manzanera, hijo de Angel y de Librada, vecino de Valencia, domiciliado en calle de Yos, núm. 11, de oficio herrero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan à la bus-ca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguri-dades debidas, à la carcel de esta capital, à disposición de este

Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1907.—José Elías. El Escribano, Francisco Baixauli. JO-11040

VALLADOLID-PLAZA

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en causa sobre falsificación de un billete de ferrocarril, se cite á un sujeto de estatura alta, moreno, delgado, con bigote negro, que viste pantalón de pana y blusa azul, representa tener de veintiocho á treinta años, y tenía puesta una gorra ó kepis con galones, presumiéndose sea de los que van á la estación con los coches, cuyo sujeto vendió la tarde del 23 de Octubre último á Eufemia de la Torre un billete de ferrocarril de esta ciudad á Madrid por la línea de Segovia, para que dentro de quinto día, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el Boletín oficial, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid à 14 de Noviembre de 1907. == Por el actuario, Clemente Vicente. JO—11103

VERGARA

D. Luis Alonso Magadán y Manzano, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro José Simón y González, hijo de Alberto y María, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Lieja (Bélgica), y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del décimo día comparezca ante este Juzgado al efecto de notificársele el auto de prisión dictado en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por uso público de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el per-juicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego à todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido. Dada en Vergara á 11 de Noviembre de 1967.=Luis Alon-

so Magadún.—Por su mandado, José María Lascuraín.

Señas del procesado.

Estatura un metro 604 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos, 18 centímetros; idem de los pies, 24 centímetros; ojos pardo oscuros; pelo negro, color moreno; viste pantalón negro y chaqueta gris, calza alpargatas blancas y usa boina azul.

VICH D. Pedro Iso Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que

instruyo sobre hurto contra Casimiro Prenafeta Rovira y un sujeto conocido por Cabo Gallifa, natural de Barcelona, de estatura regular, color moreno, y como comprendido éste en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza à dicho sujeto conocido por Cabo Gallifa. Cabo Gallifa para que dentro del término de diez días, à contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado conocido por Cabo Gallifa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposi-

ción de este Juzgado. Dada en Vich á 8 de Noviembre de 1907.—Pedro Iso.—Pormandado de S. S., Salvador Solá. **JO**—11104

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-gado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye gado y actuación de D. Remigio Arias montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Leirox da Vila, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniendolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

a an asi tonio Leirox da Vila, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Juana, soltero, natural y vecino de Beades, de estatura regular, delgado, barbilampiño, pelo castaño, y viste traje de paño negro, boina á la cabeza y calza zapates

Dada en Vigo á 8 de Noviembre de 1967.=Francisco Al-in —El Secretario, Remigio Arias. JO—11043 cón. El Secretario, Remigio Arias.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás y municipales, Alcaldes, 1612a de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de tentativa de violación contra Antonio Leirox da Vila y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoriddes y agentes pro-cedan à la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniêndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Leirox da Vila, alias Artillero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Beade, en este partido, hijo de Manuel y de Juana, soltero, de estatura regular, delgado, barbilampiño, pelo castaño, y viste traje negro de paño, boina 1

å la cabeza y calza zapatos negros.

Dada en Vigo à 8 de Noviembre de 1907.—F. Alcon.—El Secretario, Remigio Arias.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria hago saber à los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sunario por el delito de robo contra José Vázquez y Vázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contaen dicha causa se le concede el termino de diez dias, conta-dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José

Vázquez y Vázquez, de treinta y tres años, viudo, herrero, natural de San Martín de Calvos de Sobrecamino, partido de Arzúa, vecino de Vigo, hijo de José y de Josefa, y actual-mente en ignorado paradero, cuyas señas son: estatura regular, ni muy delgado ni muy grueso, ojos jaspeados, pelo negro, nariz y boca regulares, sin otras especiales; viste traje de paño negro, calza botinas, usa sombrero de ala pequeño color negro.

Dada en Vigo á 9 de Noviembre de 1907.=Francisco Alcon. El Secretario, Enrique Pita Cobian. JO-11045

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde y fuerza de la Guardia civil y demés agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Miguel Vaello se instruye sumario por delito de disparo contra José Rabasa Lloret y otro, en el que se

ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las segurides convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rabasa Lloret, procesado por delito de disparo, vecino de Finestral, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, por haber acordado su prisión la Audiencia provincial de Alicante.

Dada en Villojoyosa á 12 de Noviembre de 1907.-Bonifacio Alvarez .= Por su mandado, por mi compañero Vaello, JO — 11105 Juan Bautista Enrique.

VITORIA

D. Zacarias Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria, y

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa que instruyo por hurto de tres yeguas al vecino de Murguía Casimiro Lafuente y Mazorriaga, se llama á un sujeto que el día 14 de Mayo del año último vendió en el barrio de la Nave, en la villa de Miranda de Ebro, à Pedro Novales Regulez, una yegua y una potra en el precio de 150 pesetas la primera, y de 50 pesetas segunda, cuyo sujeto es de unos cuarenta años de edad, cuando menos, alto, delgado, con bigote, y vestía blusa corta á cuadros, pantalón de Mahón rayado y alpargatas; así como á la mujer y al chico que indicado dia iban con dicho sujeto, cuyo chico era de diez y seis á diez y siete años, bajo de estatura, y vestia también blusa negra y pantalón lo mismo que el otro, y la mujer representaba de veintiocho já treinta años de edad, morena y de estatura baja; y así bien se llama á la persona ó tratante que dijo ser vecino de esta ciudad, y que tiene más de cincuenta años, que el dia 30 de Mayo del año último pasado compró en Haro a Antonio Baroja Fernández, residente en Herrerías, una yegua que tenía tres años de edad y seis cuartas de alzada, co-lor negro, y con la cola trenzada, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Santander, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Vitoria á 13 de Noviembre de 1907.=Zacarias Ayala .= Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. JO-11106

Auricaicoión de Guerra

LEON

D. Francisco Borge Mencia, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el sol-dado Perfecto Hermilla Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Eufemia, natural de Caveama, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, na cló en 18 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estado solte ro, estatura un metro 545 milimetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de freinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde, parandole los perjuicios à que hubiere lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en León á 13 de Noviembre de 1907.- Francisco Borge. JG - 4444

D. Francisco Borge Mencía, Capitán del regimiento Infan tería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar à las maniobras de Galicia instruyo contra el sol-

dado Manuel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y Carmen, natural de Brigos del Salvador, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, avecindado en Brigos, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Septiembre de 1888, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas per sonales son: pelo rubio, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color rubio, señas particulares ninguna, para que en el presiso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente on la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en Lugo, á responder á los cargos que le resulten en dicho pro-cedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

parandole los perjuicios à que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en León á 13 de Noviembre de 1907.-Francisco

LOGROÑO

D. Memesio Angulo López, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento y reserva de Logroño, núm. 36. Habiéndose ausentado de la ciudad de Nájera el recluta Luis García Martín, de oficio sastre, estado soltero, su estatura un metro 670 milimetros, á quien de orden del Excelen-tísimo Sr. Capitán general de la quinta región se instruye expediente por falta de concentración para su destino á

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Luis García Martín para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logrono, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de reclutamiento, calle de los Baños, núm. 7, á fin de que sean oídos sus des-cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á 8 de Noviembre de 1907.=El Comandante, Juez instructor, Nemesio Angulo. JG-4400

LUGO

D. Manuel Sanchez López, primer Teniente del regimiento

Infantería de San Fernando, núm. 11.
Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo José Fernández Otero, hijo de Ramón y Maria, natural de Villamayor de Arrojo, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de incorporación á filas;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de San Fernando, en la ciudad de Lugo. Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la Ga-

CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Lugo 8 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Ma-

nuel Sánchez.—El Secretario, Antonio García.

D. Manuel Sánchez López, primer Teniente del regimien to Infantería de San Fernando, núm. 11. Hallandome instruyendo expediente contra el soldado del

propio Cuerpo Celestino Gromar Campos, hijo de Pedro y Josefa, natural de Villaframil, en esta provincia, cuyo pa-

radero se ignora;
A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando, en la ciudad de Lugo.

Y para que llegue à noticia de todos, insértese este llama-miento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lugo 8 de Noviembre de 1907.-El Juez instructor, Manuel Sánchez.=El Secretario, Antonio García.

Infantería de San Fernando, núm. 11. Hallandome instruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo Eugenio Vega Araujo, hijo de Juan y María, natural de Outande, en esta provincia, y cuyo paradero se

Manuel Sanchez Lónez, primer Teniente del regimiento

ignora, acusado de la falta grave de incorporación á filas; A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas particulares se ignoran, si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguri

dad, en el cuartel de San Fernando en la ciudad de Lugo. Y para que llegue à noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro

Lugo 8 de Noviembre de 1907.-El Juez instructor. Manuel Sánchez.=El Secretario, Antonio García.

D. José Vilas Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo, en situación de reserva activa, José Pereira Arias por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas durante el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y em-plazo al referido cabo José Pereira Arias, hijo de Domingo y de Maria, natural de Villaquinte, partido judicial de Chantada, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando) à responder de los cargos que le resultan en

el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el per-

juicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero à todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi

Lugo 9 de Noviembre de 1907.-José Vilas. JG-4436

D. José Vilas Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado, en situación de reserva activa, Amador Nogueira Gil por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas durante el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y em-plazo al referido soldado Amador Nogueira Gil, hijo de José de María, natural de Parada, Ayuntamiento de Irijo, partido judicial de Carballino (Orense), y cuyas señas persona-les se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo) á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y exptura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi dis-

Lugo 9 de Noviembre de 1907 .- José Vilas.

D. José Vilas Mosquera, primer Teniente del regimiento Infanteria de San Fernando, núm. Il, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado, en situación de reserva activa, José Regueiro Fraga por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas durante el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que Por la presente requisitoria, y en uso de las lacutades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido soldado José Regueiro Fraga, natural de San Julián de Gaboir, Ayuntamiento de Begonte, partido judicial de Villalba (Lugo), é hijo de José y de Dolores, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo) á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Luge 9 de Noviembre de 1907.=José Vilas. JG-4438

D. Julio Sanz Sandoval, primer Teniente del regimiento Infanteria de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombra do por el Coronel del mismo para la formación del expediente por falta de concentración que se sigue contra el recluta de la Caja de Valladolid, núm. 94, Isaac Zumel Rojo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Fulgencio y de Modesta. natural de Canillas (Valladolid), Ayuntamiento de Canillas, Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, vecino de Fombellida, de veintidós años, cinco meses y veintiséis días de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 565 mili metros de estatura, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir desde que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, y en la parte que ocupa el regimiento de Asturias, para prestar declaración; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policia judicial pro-cedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan à disposición de este Juzgado. Dada en Madrid à 6 de Noviembre de 1907.—Julio Sanz.

D. Francisco Cerón y Butler, primer Teniente del regi-miento ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Blas farcía Fernández, de la Caja de Salamanca, núm. 98, por falta de concentración.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la pre sente cito, llamo y emplazo al recluta Blas García Fernán-dez, hijo de José García y de Teresa Fernández, natural de Navalmorales, soltero, edad veintidos años, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milimetros, no pudiendo poner otras por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi en este Juzgado, que tiene su residencia en Madrid, calle del Pacífico, 20 y 30, á responder de los cargos que le resulten de dicho expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con todas las precauciones debidas, á mi disposición, en clase de preso, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1907 .- El Teniente, Juez instructor, Francisco Cerón.

D. Artemio Alcañiz Romero, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, que por cambio de residencia se le instruye al soldado de este batallón Teófilo

Aguirre Solá.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Carcastillo, Juzgado de primera instancia de Tudela, provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, hijo de Juan y Estefanía, de esta-tura un metro 565 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente ancha, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito. ria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; bajo aperci-

bimiento que si no comparece será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Madrid 13 de Noviembre de 1907.-El primer Teniente, Juez instructor, Artemio Alcañiz.

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y del expediente se-guido al soldado de la compañía de Telégraios de la red de Madrid, en situación de licencia llimitada, Juan Huete Prieto, por faltar á concentración á filas ordenada por la Superio-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado soldado, natural de Huelva, provincia de ídem, hijo de Domingo y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad. de oficio platero antes de ingresar en el servicio, y cuyas senas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos castanos, cejas al pelo, color rubio, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Españoleto, núm. 16, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el ex-pediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encarta-do Juan Huste Prieto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1907.—Julio Pedrero. MALAGA

JG-4420

D. Luis Peláez Bermúdez, Comandante de Infantería, Sargento Mayor de esta plaza, Juez militar eventual de la misma é instructor de la causa seguida al paisano Antonio Sán-chez Sánchez por haber agredido el dia 6 de Enero del año actual á una pareja de la Guardia civil, cuyos individuos resultaron heridos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Sánchez Sánchez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, hijo de José y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cabrero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, color moreno, barba poblada y rubia, bigote idem, carnes regulares, usando en el momento de cometer el delito faja y sombrero negros, blusa azul y zapatos de ante blancos con clavos, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Malaga à 2 de Noviembre de 1907.=Luis Pelaez.

D. Diego Calero y Vélez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funcioues de Juez instructor de la misma.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente para esclarecer el derecho que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el carabinero de esta Comandancia Vicente Alvaro Nicolás por el hecho de haber salvado á un joven que estaba á punto de perecer ahogado en el puesto denominado la Coscoja el 11 de Agosto último, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á auxiliar la acción de la justicia ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de la Aduana de esta capital.

Dado en Málaga á 13 de Noviembre de 1907.=El Juez ins tructor, Diego Calero .= El Secretario, Manuel Fernández.

MANRESA

D. Froilán del Amo Fernández, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del expresado Cuerpo Francisco Ozaeta Puelles por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Ozasta Puelles, natural de Lagran, Ayuntamiento y concejo del mismo, provincia de Alava, distrito militar del Norte, nació en 2 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, edad veinticuatro años, once meses y diez días, as señas personales son las siguientes 667 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Alava, comparezca en el cuartel del Carmen y en este Juzgado, en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le pueden resultar en el expediente que instruyo contra el mismo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen, de Manresa (Barcelona), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Manresa á 11 de Noviembre de 1907.=Froilán del JG--4439 Amo.

D. Desiderio Grafulla Soto, Capitán, Ayudante del batallon Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía del mismo Juan Llargues Mamprats por la falta grave de primera deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Juan Llargues Mamprats, de este batallón, hijo de Pedro y de María, natural de Sardañola, provincia de Barcelona, avecindado en Rabasa, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintiún años, oficio labrador, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas idem,

ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa; señas particulares: una cicatriz en el pómulo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de prese, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 11 de Noviembre de 1907. Desiderio Gratulla.

MELILLA

D. José Marina Vega, General de División, Gobernador militar de esta plaza y menores de Africa, y en su nombre y representación el segundo Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al soldado Pedro Martinez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Martinez López, natural de Vélez Rubio (Almería), de veinticuatro años de edad, soltero, ignorândose sus señas particulares, siendo sus padres Pedro y Dolores, para que en término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente, y en caso de no verificarlo le pararán los cargos á que haya lugar con arreglo á

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, busquen al expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de este regimiento, á mi presencia, con las seguridades convenientes.

Melilla 5 de Noviembre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Javier Ortega. JG-4351

D. Federico Julio Ceballos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo contra el recluta Miguel Rosas Fernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Rosas Fernández, recluta de la zona de Málaga, natural de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, hijo de Rafael y Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Y BOletin oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este regi-miento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposi-

ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Noviembre de 1997.—Federico Julio JG-4447 Ceballos.

PAMPLONA D. Eusebio Apat y Andonegui, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del primer escuadrón de este regimiento José León Expósito por la

falta grave de primera descreión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José León Expósito, natural de Zaragoza, provincia

de idem, avecindado en idem, parroquia de San Gregorio, Juzgado de primera instancia del Pilar, provincia de Zaragoza, Capitanía general de la quinta región, es hijo de padres desconocidos, de oficio hortelano, de edad veintidós años y siete meses, su estutura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca. boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolein oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tie-ne su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballeria, à responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practíquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José León Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Pamplona á 6 de Noviembre de 1907.-Eusebio JG-4367

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 31.484, expedido por esta sucursal con fecha 4 de Noviembre de 1905 á favor de Doña Josefina Velarde Sanz, representativo de pesetas nominales 2.500 en un titulo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin re-clamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Santander 27 de Agosto de 1907.—El Secretario, José Lapia

X-2706

BOLSA DR MADRID

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1907. comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL	CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 26,	Dia 27.
Deuda perpetua al 4 % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 idem id	81,75 81,85 y 9 0	81,80 81,80 y 85
Idem D, de 12.500 idem id	82,20 y 82°/ ₆ 83,60 y 55 83,60 83.65	81,80 y 85 81,95 y 82,05 83,50 y 45 83,75-80 y 70 83,75 y 70
Idem 6 y H, de 100 y 200 idem 1d En diferentes series	8 3 ,60 y 82,85	83,75–60 y 65
Idem E, de 25.000 idem id	. 100.30-20 y 2: . 100.20 . 100.25-20 y 3	100,30 100,30 5100,30 100,30 y 35 0100,30 y 35
Bancos y Sociedades,		1
Sanco de España, acciones	101,60 151°/	150°/ ₆
Resumen general de pesetas Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable	neminales rege	Oladas) 597.700
sanco Hipotecario.—Cédulas al 4 por l Acciones del Banco de España	.00	9.500 2.000 0.000
Cambios medies oficiales sob Faris, á la vista, 114,20 Lo		

428

2,66

0,3

0 h 00 m

0 h 40 m

0 h 40 m

-3,60

OBSERVATORIO DE MADRID

- del die en de Waylembre de 1964

70 7.1.00	del barómetro		TERMÓMETRO		Mumedad	diracción		BBTARO
MORAS;	reducido i 0º	Hece.	Humedecide.	del Tribet acquis.	pointiya.	p ciare d	el viente.	del giela.
13 de la noshe	705.17	5.0	4.2	5.8	89	sw	Brisa	Casi cubierto.
5 de la mañana	703.83	5.4	4.6	5.9	89	s	ldem	Cubierto.
9 de la mañana	704.65	6.8	5.9	6.4	89	s	Idem	Idem.
12 del dia	703.98	9.9	8.0	7.1	. 77	s	Idem	ldem.
# de la tarde	703.27	10.2	8 5	7.4	- 80	s	Idem	Lluvioso.
6 de la tarde	703.20	5.9	7.9	7.5	88	SSE	ldem ligera	Idema.
9 de la noche	703.40	8.8	7.6	7.2	86	SE	B risa	Cubierto:

9 de la noche	703.40	8.8	7.6	7.2	86	SE	Brisa	. Cubie
'emperatura máxima del	aire á la sor	nbra	12,9	Velocida	d del vient	on las últim	us veintieu	atre
dem minima			4.0	horas	(kilómetros). 		
Diferencia			8,9	@zeilació	in baromét	rica idem (mi	llimetros).	• • • •
emperatura máxima al	sol, å des m	etros de la		Altura i	dem con re	rpecto á la m	edia anual.	ā laz
Merra			18,6			noche		
dem id., dentro de una e			41 2	1		as veintieus	-	
Diferencia			22.6				-	~~
Cemperatura máxima á			•					
A la tierra vegetal o la			22.9	Sol com	pl etamente	despojado		
dem minima idem			2,3	Sol spir	evelado po	r zubez"ó vaj	orex . 🤭 .	
			•	1	_	-		-
Diferencia	• 1 • • • 2 2 2 2 2 0 0 •	11112011252	20,6	1	GAST AND TANK	olación dura	파앤 기 (12)	1001

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observacioner meteorológicas de España y del extranjero.-Miércoles 27 de Noviembre de 1909.

Valentia (8h) 733.3 8.3 90 S. 2 Casi cubierto Cubierto Picada 24 13 10 Cubierto Picada 2		En las 24 horas.	ro	i i	En la	i iá koret.
Care	Bamoioator	ADO ESTADO ES Temp. Cit. ESTACIONES ESSE Temps. cit. Max Min. ESTACIONES ESSE Tratura. Direct	de dei cieis	MSTADO ési mar.		Temp. set.
Final Capta Final Fina	Fis	o. Picada. 24 13 10 Meilla. (9h) 764.4 9.5 72 NNE. Arbolada 3 15 10 Granada. (9h) 764.3 8.4 76 E Dierto Rizada. 1 15 7 Alicante. (9h) 763.0 14.4 67 SW. Dierto Rizada. 1 15 7 Alicante. (9h) 763.0 14.4 67 SW. Dierto Rizada. 1 15 7 Alicante. (9h) 763.0 14.4 67 SW. Dierto Rizada. 1 14 15 7 Alicante. (9h) 763.0 7.5 77 Dierto Marejada. 1 14 17 14 Dierto Rizada. 1 14 17 14 Dierto Gruesa. 2 18 8 Becovial. (9h) 762.3 7.3 83 SSW. Dierto Rizada. 1 18 17 14 Dierto Gruesa. 2 18 8 Becovial. (9h) 762.0 6.2 93 S. Dierto Marejada. 1 18 17 7 Becovial. (9h) 762.2 3.8 98 S. Dierto Gruesa. 1 18 17 7 Recovial. (9h) 762.3 762.2 3.8 98 S. Dierto Gruesa. 1 18 17 7 Recovial. (9h) 762.3 762.2 3.8 98 S. Dierto Graesa. 1 18 17 7 Recovial. (9h) 762.3 762.2 3.8 98 S. Dierto Graesa. 1 18 17 7 Recovial. (9h) 762.3 762.2 3.8 98 S. Dierto Graesa. 1 18 17 7 Recovial. (9h) 762.3 762.2 3.8 98 S. Dierto Marejada. 37 18 19 10 10 10 10 Dierto Marejada. 37 18 19 10 10 10 Dierto Marejada. 37 18 19 10 10 10 Dierto Marejada. 4 19 11 -2 10 10 Dierto Marejada. 6 18 11 -2 11 -2 Dierto Marejada. 6 18 11 -2 11 -2 Dierto Marejada. 6 18 11 -2 11 -2 Dierto Marejada. 7 18 19 10 10 10 Dierto Marejada. 6 18 11 -2 11 -2 Dierto Marejada. 7 18 19 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 19 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 18 19 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 19 10 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 18 19 10 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 18 19 10 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 18 19 10 10 10 10 Dierto Marejada. 7 18 18 18 18 18 18 18	Despejado Ide Nuboso I c. despajado Despejado C. despejado Idem Ic. despejado I C. despejado I C. despejado I C. despejado Idem Idem	almaalma		18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1

Les temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE NA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

_	Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)] Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda,	0,50
y con formularios, en rústica Nueva ley de Justicia municipal, edición eco-	5
nómica (folleto)	0,25
rústica, 3 pesetas, y en tela	3,50
El policía práctico, en rústica	3
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Po-	0 50
licía, con el programa de exámen, en rústica	0,50
Contestaciones al programa de examen de la	•
Policía, en rústica	6
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica	0,60
Reglamento de Telégrafos, rústica	0,40
Real decreto referente al ingreso en la Admi-	
nistración civil del Estado, en rústica	0,25
Real decreto reorganizando la Policía guber-	0.05
nativa de España, rústica	0,25
Reglamento para el régimen de la Minería	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento	0,50
Novisima legislación de Sanidad: Instrucción	
general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de	
Médicos titulares. — Programa de oposiciones	
para el ingreso en el mismo. — Varias Reales	
órdenes complementarias	1

Legislación de Beneficencia general	0,50
Reglamento de Beneficencia particular	1
Contratación de servicios provinciales y Mu-	
nicipales	1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenie-	
ros de Minas	0,50
Reglamento de la ley de Caza	0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplo-	
mática	0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica,	
2 pesetas; en tela	2,50
Montepio de Médicos titulares	0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en	
rústica	1
Aranceles de Aduanas, primera edición	2
Idem de id., segunda edición, con un copioso re-	
pertorio alfabético	3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribu-	
ción sobre utilidades	1
Reglamento de la Contribución industrial y	
de comercio, en rústica, 2,50; en tela	3
Programa para los examenes de Aspirantes á	
Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones	
de menos de 15.000 habitantes.)	0,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habi-	
tantes.)	1

Pesetas.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gacata de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA
DE LA GACETA DE MADRID

* PONTEJOS, 8 % TELÉFONO 75

- 5º 3º PONTEJOS, 8 % TELEFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS ¥¥ OBRAS ILUSTRADAS ¥ ¥ OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGR FIÇOS

Pontejos, núm. 8 *** IMPRENTA *** Celéfono 75

MAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKAKA

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, lev del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Y

$P\,R\,O\,G\,R\,A\,M\,A$

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales ordenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio III, Papa, y San Esteban, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.-A las 9.-Sansón y Dalila.

ESPANOL.—A las 9.—El adversario.

LARA.—A las 9 y 1₁2.—La muela del juicio.—Nido de iguilas.

A las 4 y 1₁2.—El crimen de la calle de Leganitos.—Nido de águifas.

ZARZUELA.—A las 6 y 1₁2.—Los payasos.—Lucrecia.— El maestro Campanone.—La patria chica.

APOLO.—A laz 7.—El niño de San Antonio.—¿Quo vadis? Cinematógrafo nacional.—El cabo primero.

ESLAVA.—A las 6 y 1₁2.—La mulata (tres actos).—El ratón y La feliz pareja.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—Bohemios.—El tesoro de las brujas.—Los falsos dioses.

GRAN TEATRO.—A las 9.—El octavo no mentir (reprise).

Pontajos, 8.-Teléfone, 75.

¡La suegra!

Imprenta de la Gacera de Madris